

INFORME ALTERNATIVO DE SEGUIMIENTO A
LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA
LA MUJER.

PRESENTADO AL CEDAW POR EL COMITE LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

CLADEM- COLOMBIA

DICIEMBRE DE 1998

Agradecimientos

La posibilidad de adelantar el monitoreo a la convención para la eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer en Colombia, es resultado en Primera instancia del empeño realizado por la oficina regional de CLADEM y su Compromiso con las mujeres de América latina y el caribe, buscando dotarlas de Una herramienta que les permita simultáneamente ganar información frente a su Realidad y ejercer presión ante los estados, para consolidar el avance de las Mujeres en el logro de la justicia social expresada en el principio de no Discriminación.

La comprensión, solidaridad y el apoyo financiero de ASDI de Suecia, permitió Concretar este esfuerzo.

A nivel del país, los agradecimientos son para: la corporación casa de la mujer de Bogotá, que está a cargo de la coordinación de CLADEM -Colombia y que propició los apoyos pertinentes y el tiempo para llevar a cabo la recolección de datos la elaboración del informe.

A las directivas del departamento de la mujer de la central unitaria de trabajadores - CUT- y la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia -ANMUCIC - que aportaron su saber, información y visión para la construcción de los capítulos referidos a empleo y mujer rural, respectivamente.

A Adriana Delgado, miembra de CLADEM, por la colaboración en la realización de Los capítulos que abordan los puntos 4, 7 y 8 relativos a acciones afirmativas, vida pública y política y participación internacional.

A mis compañeras de la casa de la mujer, Amanda Muñoz. e Isabel Agatón, por el apoyo en la elaboración de los capítulos 15 y 16; y 1-3 y 12 respectivamente

A mí hija María Isabel Carrascal, por su apoyo en la recolección general de datos y En la elaboración del artículo 10 sobre educación.

A todas las demás personas que brindaron información con la exclusiva finalidad DE mejorar la calidad de este trabajo, mis agradecimientos.

Norma Enriquez Riascos
Coordinadora CLADEM -Colombia.

Contexto:

Colombia cuenta en la actualidad con aproximadamente 37 millones. De habitantes, el Tercero en población de América latina, solo superado por Brasil y México. Desagregada por sexo, el 51% de la población es femenina y 49% masculina. Por sexo y por grupos de edad, la población Colombiana total se distribuye así:

El 34.5% del total de la población corresponde a las edades de 0 a 14 años. De este total, el 49.1% corresponde a mujeres.

El 58.6% del total de la población corresponde a las edades de 15 a 59 años. De este total, el 51.6% corresponde a mujeres.

El 6.9 % del total de la población corresponde a las edades de 60 años y más. De este total, El 52.2% corresponde a mujeres. Entre la década del cincuenta y del noventa, se invirtió la distribución de la población urbana- rural, llegando en la actualidad a representar la urbana el 71% del total. Aunque los flujos migratorios del campo a la ciudad han disminuido desde hace una década, todavía revisten una cierta importancia dados los altos niveles de violencia rural que obligan a sus pobladores a desplazarse a las áreas urbanas buscando proteger su vida.

Colombia tiene una extensión de 1,139,000 kilómetros cuadrados, su ingreso per cápita en 1996 fue de us\$1650, uno de los más bajos de América del sur, ya que solo supera los de Paraguay, Ecuador y Bolivia. A nivel mundial está clasificado como país de ingreso medio bajo, ocupaba el puesto 67 en 1993 según el banco mundial.

Se ha alcanzado altos grados de urbanización: un poco más del 70% de la población es urbana y la tasa crecimiento anual es de 1.8%, tasa igual al promedio de América Latina y el Caribe y 0.5% más alta que la de el grupo de ingresos medios bajos.

Entre 1985 y 1994 la tasa de crecimiento del ingreso per cápita en Colombia fue el 2.4% promedio anual.

Si se compara con el resto de América latina el desempeño de Colombia ha sido Positivo. En los últimos 25 años su PIB a crecido a una tasa que supera la media Regional. Durante los años ochenta (1981-1990) que fueron especialmente difíciles para América latina, la variación acumulada del PIB per cápita de Colombia fue de 17.9%. Este resultado positivo marca un claro contraste con la dinámica experimentada por la Región en su conjunto que decreció 7.9% (CEPAL 1994, página 41).

En los noventa Colombia comienza a rezagarse mientras que los demás países dan signos de recuperación. Entre 1991 y 1994, el PIB per cápita de la región crece 6.1% y el de Colombia 8.6%. Aunque Colombia sigue estando por encima del promedio regional la distancia se va acortando.

En estos 25 años la inflación Colombiana ha girado alrededor del 23%. Esta inflación "moderada y persistente" es sui géneris. Cuando los vecinos latinoamericanos vivían Procesos hiperinflacionarios, el crecimiento del índice de precios Colombiano era símbolo de estabilidad. Ahora, cuando los países de la región han logrado reducir el crecimiento de los precios, la inflación Colombiana es alta. Actualmente somos uno de los pocos países en el área que sufre una inflación endémica y relativamente alta. (1)

En el campo social, se observan grandes avances en lo que compete a la expansión de la cobertura tanto en educación primaria como en salud primaria. El analfabetismo se redujo al 10%, se aumentó la esperanza de vida y se observa una ampliación en la cobertura de servicios públicos. Las mujeres han ingresado masivamente al mercado de trabajo; lo cual ha significado una mejora en el nivel y calidad de vida para la mitad de la población Colombiana.

A pesar de los avances económicos y sociales, la persistencia creciente de un elevado nivel de pobreza que afecta a la mayoría de los habitantes del país, ha llevado a que organismos internacionales como el comité de derechos económicos, sociales y culturales de naciones unidas hayan insistido en que "es una anomalía que tales niveles de pobreza persistan en un país con una economía en constante expansión".

El aumento de ingresos per cápita ha corrido parejo con el aumento de la violencia. A medida que aumenta la violencia y la pobreza también ha aumentado la concentración de la riqueza. La relación entre violencia e inequidad ha ido estrecha en los últimos cuarenta años en el país.

Los cambios producidos por las políticas de reestructuración y ajuste macroeconómico emprendidas por los dos últimos gobiernos han conllevado cambios profundos en la vida económica del país y han profundizado las situaciones de inequidad y pobreza. La reforma laboral de 1990, impuso la liberación de contratación y despido y la reducción de los costos de permanencia afectando gravemente el mercado laboral y las condiciones de trabajo.

Con el fin de aliviar los enormes costos sociales derivados del ajuste, el gobierno Samper intentó adelantar unas políticas asistencialistas y de gasto focalizado en los sectores más pobres de la población. Sin embargo, la estreches del gasto y los déficit de ejecución de los presupuestos acordados para este propósito, no alcanzaron al 60% de lo asignado.

Lo que si ha venido creciendo es el gasto público militar, el cual desde 1950 hasta 1996 ha corrido parejo con el crecimiento de los índices de violencia. En la actualidad, el gasto

militar supone el 4.5% del producto interno bruto (PIB), mientras que en 1990 estaba por debajo del 3%. Al respecto, los organismos de naciones unidas han mostrado su preocupación por los "resultados decepcionantes logrados en la mayoría de los programas de lucha contra la pobreza y mejoramiento de las condiciones de vida, especialmente dado que los fondos presupuestarios asignados para gastos sociales no se han utilizado plenamente para estos fines". (2)

La discriminación contra las mujeres.

El país ha avanzado notoriamente en los últimos años en medidas legislativas de protección para la mujer, con el fin de eliminar las condiciones que generan su discriminación. La ratificación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, junto con los avances logrados en pro de la igualdad en la constitución política de 1991, se constituyen en las principales herramientas legales para buscar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; obtener la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisarios en la administración pública y condenar todas las formas de violencia que se ejercen contra las mujeres.

Lo anterior no ha significado la igualdad real: para 1997 aproximadamente el 25% de los hogares tenía jefatura femenina cuando para 1978 este porcentaje era solamente del 20%; el desempleo para las mujeres pasó del 11 al 14% entre 1995 y 1996; las estadísticas del DANE indican que el desempleo de las mujeres es casi dos veces superior a la de los hombres entre 1992 y 1996. Para 1994, mientras el desempleo masculino fue de 6.7% el femenino alcanzó un 13.9%. En 1993, las mujeres ganaban en promedio el 70% de lo obtenido por los hombres en el mismo empleo. En el sector rural la diferencia era mayor pues las mujeres sólo percibían el 58%. En el sector público la diferencia de ingresos de hombres y mujeres con el mismo perfil profesional era en 1995 del 17%.

Las mujeres se ubican prioritariamente en el sector informal donde no se benefician de las normas laborales ni tienen acceso en su mayoría a la seguridad social. Para las mujeres rurales se acentúa aun más la desigualdad: el 58% de ellas percibían menos de la mitad del salario mínimo legal en comparación del 31% de los varones rurales.

La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer entró en vigor en 1981, y se podría afirmar que en lo relativo a la legislación, Colombia ha cumplido a cabalidad en eliminar cualquier normatividad que implique Inequidad.

Un mecanismo legal que ha acercado la ley a las mujeres protegiendo y haciendo efectivos sus derechos humanos es la tutela o recurso de amparo, la cual ha emitido mediante el desarrollo de jurisprudencia emanada de la corte constitucional, superar incluso la actitud de desidia e inequidad que ha prevalecido en la rama legislativa, para aprobar medidas tendientes a superar la discriminación contra las mujeres.

En cambio, la institucionalidad que posibilite transformar la situación de las mujeres y hacer efectiva la política de equidad para las mujeres, aunque se ha ido consolidando lentamente, pasando de secretaría de mujer y género, a la dirección nacional de equidad para la mujer, no tiene la capacidad de poner en ejecución planes y programas. Su carácter solo es de promotora de la política y de asesora para las otras instancias gubernamentales. Funcionamiento no posibilita mas debe sin embargo reconocerse que los avances frente al posicionamiento del tema y la búsqueda de la justicia social real para las mujeres en todas las instancias de la vida civil Colombiana es en gran medida resultado de su accionar y de su estrecha colaboración con los diversos grupos y organizaciones del movimiento de mujeres.

La voluntad política del gobierno nacional, debe materializarse a través de la Presentación de proyectos de ley que continúen el proceso de concreción de la igualdad formal para las mujeres. Así mismo, debe avanzar en otorgar carácter ejecutor a la dirección de la equidad y dotarla de mayores recursos para adelantar programas de mayor cobertura y significación. Fomentar la investigación en torno a la situación de la mujer en todas las áreas de interés, a nivel regional y nacional. Finalmente debe consolidar la comisión asesora de la misma, las redes sectorial y territorial, conformadas por los responsables de las oficinas de la mujer a nivel departamental y las respectivas oficinas de política social que pueden confluir en la materialización del avance social y político de las mujeres.

Artículos 1,2 y 3 de la convención:

LA POLÍTICA Y LAS NORMAS LEGALES PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y ASEGURAR EL TOTAL DESARROLLO Y AVANCE DE LA MUJER

- Definición de discriminación.
- Compromiso de los estados para desarrollar por todos los medios, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.
- Requerimiento a los estados para tomar medidas positivas que aseguren el desarrollo total y el avance de la mujer.

1. Existen políticas o leyes que definen la discriminación de la mujer? Qué dicen estas?

- El artículo 13 de la constitución nacional, establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar , lengua, religión, opinión políticas filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará Medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan".

Es importante mencionar que el citado articulo permite al estado realizar acciones afirmativas Con el fin de promover la igualdad real y efectiva para todos los individuos. En este sentido el Artículo 40 de la constitución nacional al referirse al derecho de todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, en su último inciso consagra: "las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración publica".

El artículo 43 de la constitución, se refiere concretamente a la prohibición de la discriminación contra la mujer, estableciendo: "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozara de especial asistencia y protección del

Estado, y recibirá de éste -subsídio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Artículo 5 de la constitución nacional: "el estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara la familia como institución básica de la sociedad".

Este artículo hace relación a la primacía de los derechos humanos fundamentales, los cuales son reconocidos en igualdad de condiciones para hombres y mujeres y eleva a normas constitucionales algunos preceptos legales sobre la familia, como la igualdad de derechos dentro del matrimonio entre los miembros de la pareja, el reconocimiento de las uniones de hecho como familia, la violencia intrafamiliar como elemento vulnerador de su armonía y la igualdad de derechos de todos los hijos, entre otras.

Por otra parte, el principio de igualdad, se encuentra expreso en varias normas legales distintas como:

El artículo 8 del código penal consagra: "la ley penal se aplicará a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en ella".

El artículo 1º del código sustantivo del trabajo establece: "todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, y en consecuencia queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la ley".

La ley 051 de 1981, que ratifica e introduce al ordenamiento interno la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el artículo 1 define la discriminación contra la mujer como: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas, política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Así mismo, el decreto 1398 de 1990 que desarrolla esta ley, en el artículo mantiene la definición arriba mencionada, agregando el siguiente párrafo:

"La discriminación puede ser directa o indirecta. Existe discriminación directa cuando una Persona recibe un trato menos favorable que otra por razón de pertenecer a uno u otro sexo.

Se entiende por discriminación indirecta la aplicación de condiciones de trabajo, que aunque iguales en un sentido formal, en la práctica favorecen a un sexo o al otro".

Buscando eliminar la discriminación contra las mujeres, el estado Colombiano ha desarrollado a partir de 1990 una serie de esfuerzos por institucionalizar una oficina de alto nivel que contribuya a promover los derechos de las mujeres. En 1994 el gobierno sometió a la aprobación del consejo nacional de política económica y social, CONPES, la política para

la Equidad y Participación de las mujeres, EPAM, que sustituye la política integral para las Mujeres, vigente hasta entonces. A su vez, desde 1996, puso en marcha la dirección Nacional de equidad para la mujer.

Esta oficina es la encargada de impulsar y viabilizar de manera transversal en todas las entidades ejecutoras, la política de equidad y participación para las mujeres, mediante la asesoría técnica y el seguimiento. Así mismo, apoya los desarrollos normativos tendientes a propiciar y/o fortalecer las condiciones de igualdad para las mujeres y promueve la participación de las organizaciones de mujeres en diferentes instancias donde se adoptan decisiones ligadas a la vida de las mujeres y del país.

2. La definición de discriminación es lo suficientemente amplia o interpretada ampliamente como parte cubrir prácticas que son discriminatorias en su efecto, aunque la intención no haya sido la de discriminar?

La constitución Colombiana es amplia en la consagración de derechos en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, tal es el caso del artículo 13 ya citado, que establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y gozarán del mismo trato y protección de las autoridades, de los mismos, derechos, libertades y oportunidades sin distinción alguna; la misma disposición establece que el estado promoverá las condiciones para que la igualdad será real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El art. 43 de la constitución, expresamente señala que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

3. Incluye la constitución, garantía de no discriminación sobre la base de sexo o una garantía desigualdad?

El artículo 43 de la constitución nacional expresamente señala:

"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial protección del estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada".

Por su parte el artículo 13 de la constitución nacional establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)"

4. Existen algunas leyes, o provisiones administrativas que discriminan a la mujer están estas en proceso de ser derogadas o cambiadas?

Se han logrado avances en cuanto a la legislación protectora de los derechos de las mujeres, aunque subsisten rezagos de normas que mantienen un trato desigual para las mujeres en casos como:

- La visitas conyugales para las mujeres que se encuentran recluidas en un establecimiento Carcelario, son restringidas, mientras que para los hombres no existen limitaciones. La ley basa esta restricción en el hecho de que hay lugar a la excarcelación de una mujer en los casos en que se encuentre con 7 meses o más de preñez, aunque este espacio de favorabilidad, en un alto número de casos no se hace siempre efectivo y las reclusas continúan en la prisión, hasta fechas muy cercanas al parto. Por tanto, para evitar que las mujeres recluidas obtengan este beneficio, mediante el embarazo resultado de las visitas conyugales, la ley restringe este derecho en determinados casos.

- En las normas laborales, al establecer que el contrato a término fijo puede darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, promueve los despidos de las mujeres que se encuentren en estado de embarazo, sin indemnización y sin sanción para el empleador.

- El artículo 242 del código sustantivo del trabajo, establece: "las mujeres sin distinción de edad no pueden ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial, salvo que se trate de una empresa en que estén empleados únicamente los miembros de una familia..."

- En materia civil y de familia, para que el matrimonio se pueda celebrar debe realizarse indispensablemente en el domicilio de la mujer.

5. ¿Qué medidas legales o administrativas han sido adoptadas para prohibir o eliminar las discriminaciones de la mujer? Cuáles son éstas. Están siendo aplicadas?

A nivel legal encontramos las siguientes medidas:

El decreto 1398 de 1990 que desarrolla la ley 051 de 1981, aprobatoria de la convención de la CEDAW, prohíbe expresamente la discriminación contra la mujer en los distintos ámbitos, como en la familia, en el accionar público y político, en materia de educación, empleo, acceso a los servicios de salud, en el sector rural, en materia de capacitación jurídica para acceder a la justicia, para realizar contratos, para circular libremente y para elegir residencia y domicilio, entre otras.

En materia de empleo, el no cumplimiento de las convocatorias públicas o privadas para ocupar puestos de trabajo en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, acarrea sanciones para el empleador por parte del ministerio de trabajo conforme a la ley 11 de 1984.

En los demás casos, el decreto no establece el tipo de sanciones para el que incurra en conductas discriminatorias contra la mujer, ni otorga la competencia de ninguna autoridad para conocer de las denuncias.

El mismo decreto, crea un Comité encargado de velar por el cumplimiento tanto de la ley como del decreto, pero a pesar de determinar su conformación, no ha operado, en la práctica.

La resolución número 4050 de 1994, por la cual el ministerio de trabajo y seguridad social, aclara una resolución, establece en su artículo 2: "no se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo". Sin embargo, no obstante la importancia de la norma no se establece algún tipo de sanción por su incumplimiento o trasgresión y en la práctica se sigue exigiendo por parte de las empresas privadas la prueba de embarazo, a la par con otros exámenes médicos, considerados necesarios para ser admitidos/as al empleo.

6. Las cortes y otros tribunales, afirman o protegen los derechos de la mujer.

Ante casos concretos de discriminación, por ser la igualdad un derecho fundamental, se puede acudir a la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución, la cual puede ser interpuesta ante cualquier juez o tribunal de la república, tiene prelación en cuanto al trámite frente a las otras acciones judiciales y debe ser resuelta mediante un procedimiento expedito dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se interpuso. La acción de tutela no tiene por objeto la imposición de sanciones o multas, no obstante, el desacato al fallo de tutela si da lugar a sanciones tales como el arresto.

El mecanismo jurídico utilizado para la protección de los derechos de las mujeres contra todo Acto de discriminación en los últimos años ha sido el recurso de amparo o acción de tutela, en áreas de familia (custodia y cuidado de los hijos, derecho a bienes en la sociedad marital de hecho, derecho de circulación, derecho a la libertad sexual, al trabajo, al empleo, entre otras), violencia intrafamiliar (contra las mujeres y los niños por parte del compañero o esposo), derecho a la educación (en caso de adolescentes embarazadas que han sido expulsadas de centros educativos por esta causa).

En los casos en que se demostró que las conductas eran discriminatorias y violaban derechos humanos fundamentales, ha habido buena disposición por parte de los jueces y tribunales para proferir fallos favorables a las accionantes.

las mujeres como uno o más de los sectores y de la economía presentes en el Consejo Nacional de Planeación. Las mujeres tienen dos representantes en dicho Consejo.

También en los Consejos Territoriales y Consejos Municipales de desarrollo, las mujeres han logrado ganar presencia y contribuir a que en la planeación de los diferentes niveles sus intereses se hagan presentes y en algunos casos sean tenidos en cuenta.

7. ¿Se le discrimina a la mujer o se viola sus derechos humanos por sus actividades políticas como miembros de organizaciones femeninas? De ser así, favor dar detalle.

Formalmente no.

8. ¿Son los presos políticos o detenidas sujetas de abuso sexual? Si positivo, favor documentar.

No se posee información al respecto, aunque la tortura y violaciones sexuales de las y los prisioneros políticos ha disminuido notablemente en el país, desde hace aproximadamente una década, como lo hacen constar los informes de las organizaciones de Derechos Humanos(15). Sin embargo entre octubre de 1995 y septiembre de 1996, 172 mujeres fueron muertas y 12 desaparecidas como consecuencia de la violencia socio política. Durante ese mismo periodo 35 fueron torturadas No se reporta que como parte de la tortura se produjeran violaciones sexuales.

Artículo 8 de la Convención

REPRESENTACION INTERNACIONAL y PARTICIPACION.

- El artículo 8 establece que la mujer debe tener igual oportunidad de ser representante de un país y participante en el trabajo de las organizaciones internacionales.

I. ¿Tiene la mujer el derecho y la oportunidad de representar al gobierno a nivel internacional y de participar en el trabajo de los organismos internacionales?

Artículo 4 de la Convención.

MEDIDAS TEMPORALES (ACCION AFIRMATIVA) PARA ACELERAR LA IGUAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

- En este artículo, la convención estipula que las medidas temporales para acelerar una igualdad "de facto", no deben ser consideradas discriminativas.

1. ¿ Que medidas temporales positivas (acción afirmativa) han sido adoptadas para lograr la igualdad entre hombre y mujeres? ¿Cuáles son las desigualdades que deberían haber sido corregidas?

Aunque la Constitución Política de Colombia, como se muestra en anteriormente propugna por la igualdad y ha desarrollado un mecanismo como el de la Acción de Tutela, o Amparo, accesible a todo colombiano/a y de algunos desarrollos legislativos, que existe pero que no se llevan a la práctica, no se han materializado ningún tipo de acciones afirmativas para las mujeres desde la firma de la Convención.

La única acción que podría catalogarse como afirmativa, es la relativa a la edad de jubilación o pensión para las mujeres, que es en cinco (5) años menor que para los hombres, la cual existía desde antes de la Convención.

Como se ha señalado, la Constitución de 1991 avanza notablemente en materia de reconocimiento y garantía de los derechos humanos en general y de los derechos de las mujeres en particular.

Adicionalmente, a lo largo de las dos últimas décadas, la legislación colombiana para el adelanto e la mujer se ha desarrollado principalmente en relación con:

Ley 11 de 1988: Régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del servicio doméstico.

Ley 50 1990: Protección a la maternidad y la lactancia.

Ley 54 1990: Régimen patrimonial entre compañeros o compañeras.

Ley 11 1992: Protección a las mujeres y los niños víctimas de conflictos armados

Ley 82 de 1993: Apoyo especial a la mujer cabeza de familia. Reconoce la jefatura femenina y ofrece garantías a los hijos a su cargo para acceder a la educación. (Todavía no ha sido reglamentada)

Ley 160 e 1994: Derecho de las mujeres para acceder al crédito para tierras y actividades agropecuaria.

Ley 294 1996: De violencia intrafamiliar (en proceso de desjudicialización)

Ley 360 e 1997: Reforma el código penal en materia de delitos sexuales. En materia de políticas y programas, Colombia ha Desarrollado la Política de Equidad para la Mujer y diseñado implementado programas sectoriales en las áreas agrícolas, de salud, de violencia intrafamiliar y en relación con jefatura femenina, especialmente en desarrollo constitucional s y reformas legales.

Esta política y programa de tipo compensatorio, podrían entenderse como acciones afirmativa articuladas a programas tales como los programas dirigidos a la mujer rural, los beneficios a mujeres cabeza de familia y otros similares de naturaleza y alcances modestos. Cabe señalar que estos programas y su impacto no ha sido evaluados en profundidad.

En síntesis puede afirmar e que en cuanto a medidas temporales (de acción afirmativa) para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres, Colombia presenta un atraso considera le, si se compara con otros países de América Latina. Ante el Congreso de la República han sido presentados varios proyectos en este sentido y, principalmente en materia de equidad en los cargos de la Administración pública y de representación en los cuerpos colegiados (ley d cupos), sin lograr hasta el momento su aprobación.

2. ¿Cómo son puestos en práctica estas acciones afirmativas? ¿Cuáles han sido sus efectos?

Se percibe una clara resistencia de los organismos legislativos, ejecutivos y judiciales para hace efectivas las medidas afirmativas: bien por rechazo a propuestas de ley en Senado y Cámara, tendientes a fortalecer la participación de las mujeres en espacios de una decisión pública. (Ejemplo, la ley de cupos).

En el poder ejecutivo tampoco se percibe la voluntad política para fortalecer en medida significativa la Política d Equidad para la Mujer, y la Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres, transformándola en una instancia ejecutora y no asesora, pues su quehacer solo puede desenvolverse en el nivel propositivo.

3. ¿Se consideran no discriminatorias bajo la ley?

Las acciones afirmativas, o son discriminatorias ante la ley. La Constitución Nacional en su Artículo 13 señala: El Estado promoverá, bajo condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta...

4. ¿Que mecanismos para ponerlos en práctica se han establecido? ¿Cómo operan estos?

No se han establecido mecanismos para llevarlos a la prácticas a pesar de la existencia de la legislación protectiva.

ARTICULO 5 DE LA CONVENCION

ROLES SEXUALES Y ESTEREOTIPOS

- El artículo 5 de la Convención se refiere a patrones sociales y culturales que llevan a la discriminación ya roles estereotipados para hombre y mujeres. Enfatiza a la responsabilidad conjunta de hombres y mujeres en la crianza de los hijos.

1. ¿Qué prácticas culturales y tradicionales impiden el avance de la mujer en la sociedad?

2. La religión o las costumbres, ¿Imponen prácticas o creencias que interfieren con la mejora del status de la mujer? De ser así, ¿Cuales son estas?

Dado el gran peso que la tradición judeo-cristiana y de manera especial la iglesia Católica, a tenido y tiene en la construcción cultural del país, se han juntado las dos preguntas, para abordarlas en conjunto.

La mirada de la sociedad en general, sobre el papel que debe jugar la mujer; lo que se espera de ella y la construcción misma de la vida social, materializada en instituciones, creencias, pautas culturales y, la misma interiorización de las mujeres de esas exigencias y expectativas como válidas, contribuyen a mantener la subordinación de las mujeres, como algo "natural".

La tendencia, por parte de muchos funcionarios, a guiarse por el propio criterio y no por lo establecido en la Constitución y las leyes, o una incorrecta interpretación de las leyes o de las funciones asignadas, hacen que estos funcionarios/as y administradores/as de justicia mantengan la actitud de defensa de la familia por sobre la calidad de vida de sus miembros.

Que se juzgue según preceptos morales, o utilizando leyes ya derogadas o en los casos de los legisladores, manteniendo leyes regresivas, que impiden el avance de la mujer.

Tales los casos de solicitud de divorcio, donde en algunas instancias gubernamentales se insiste en su no conveniencia para los hijos/as y se pide a la mujer que "se esfuerce para que las cosas marchen mejor" o que desista de denunciar a su marido, para que no vaya a la cárcel pues los hijos se quedan sin padre, o sin protección" o en lo referido mantener penalizado el aborto, aún en los casos en que el embarazo es producto de violación sexual, de inseminación oficial no consentida, o cuando corre grave riesgo la vida de la madre, o cuando se constatan daños en el feto que Son incompatibles Con la vida del mismo.

Los estereotipos a cerca e lo femenino, Como 10: obediente, frágil, débil y maternal, que se mantiene como el de la de mujer, Como el "deber ser" lo que a su vez amerita por otro lado el brindarles protección decidir sobre sus vidas y asignarles tareas ligadas a la reproducción y al cuidado material de su familia en el entorno doméstico.

La obediencia al marido padre o compañero permanente, estuvo reforzada por la legislación hasta bien entrados los años setenta y acendrada por el precepto católico de obediencia al esposo.

La persistencia de valores sociales que refuerzan la idea de que el matrimonio y la maternidad deben ser la meta prioritaria para su realización personal.

Todo lo anterior reforzados entre otros, por los textos escolares, los mensajes religiosos, los mensajes institucionales, la actitudes de funcionarios y los medios de comunicación.

3. ¿Qué roles se supone que asuman tanto los hombres como las mujeres?
A pesar de que se muestran algunas modificaciones frente a los roles esperados socialmente, se supone que las mujeres deben seguir asumiendo prácticamente por entero todo lo relativo al cuidado y crianza de los niños/as, sean estos sus hijos o no. Se espera que las tareas domésticas, entendidas como las del "ama de casa", sean desarrolladas por ellas. Deben cuidar a sus esposos, mantener la unidad familiar, hacer las Compras, cuidar a los ancianos/s ya los en enfermos/as. Todo lo anterior circunscrito al ámbito doméstico.

Por el contrario los varones son los proveedores, los que "sostienen" a la familia, quienes trabajan por fuera, manejan el dinero, hacen las labores pesadas quienes imponen las reglas de disciplina en la casa y quienes hacen "respetar" a la esposa y los hijos. Fijan criterios, deciden, frente a o público y lo privado.

4. ¿Están los hombres y las mujeres estereotipados en los textos escolares y en los medios de comunicación?

Sí. Aunque se perciben al unos avances, en los textos escolares de toda la enseñanza básica, persisten estereotipos sexistas, tanto en imágenes, como en la escritura. Todo lo relacionado, con la fuerza el poder, la decisión, la participación, lo público, siguen asociados a lo masculino. Lo doméstico, lo afectivo, 18: familia, la belleza, lo débil, la religiosidad, se ligan a lo femenino.

En los medios de comunicación, llama la atención que existiendo una Comisión Nacional de Televisión, jamás se hay conocido una censura o reconvención a programas o avisos comerciales donde la mujer es constantemente estereotipada, donde se desempeña exclusivamente en roles domésticos es asumida como objeto sexual, y/o se emiten mensajes donde su dignidad es claramente vulnerada.

5. ¿Que esfuerzos se están haciendo para eliminar los estereotipos de los hombres y las mujeres? ¿cuales son los obstáculos para eliminar estos estereotipos?

Los esfuerzos para eliminar los estereotipos sexistas son de muy poca significación. Se han adelantado por parte e los gobiernos anteriores algunos procesos de diálogo con editoriales que producen textos escolares se ha comenzado a desarrollar en el SENA, Servicio Nacional de Aprendizaje, un programa tendiente a promover para las mujeres, capacitaciones técnicas antes solo consideradas masculinas, como la mecánica automotriz, los enchapes y labores afines a la constitución, pero no se conoce si se han presentado avances.

Los mayores esfuerzos provienen de las maestras vinculadas al movimiento de mujeres, y a los sindicatos de maestras, que a pesar de contar con poca o ninguna ayuda gubernamental se han empeñado en desarrollar procesos de sensibilización con maestros, padres de familia y con alumnos, con el fin de contribuir a la eliminación del sexism.

Aunque su cobertura sea mínima, implica un compromiso por la equidad.

6. ¿Quién es considera o por la ley o por costumbre, de ser "la cabeza de la familia"?

Tradicionalmente se con si era al hombre como cabeza de familia o jefe de hogar. Incluso esta palabra 'jefe' que tiene su femenino: jefa, no es utilizado como posibilidad en los formularios de recolección de información censal o para la encuesta de hogares, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE. En cualquier otro tipo de encuestas se tiende a preguntar por el padre, asumiendo en el acto que se trata del cabeza de familia.

En el formulario de "recepción", que permite recoger información sobre las mujeres que solicitan información en la "Casa de la Mujer" en Bogotá, se pregunta con antelación:

quién toma las decisiones en su casa?; quién aporta mayores ingresos? Quién asume el cuidado de los niños/as? ...y en cerca del cincuenta por ciento de las respuestas a quién es el jefe del hogar ¿las mujeres a pesar de haber respondido en la primera parte a todas o casi todas las preguntas previas: "la mujer"; tienden a designar al varón como el jefe del hogar.

La misma concepción se percibe en las "Escuelas para padres de familia", reuniones de "padres de familia" ligadas a los procesos educativos, donde quienes asisten en porcentaje usualmente superiores al setenta por ciento, son las madres.

7. ¿Existen ciertos tipos de trabajo que son considerados "de hombres" o "de mujeres"? ¿Cuáles son los porcentajes de hombres y mujeres en estos tipos de trabajo?

En las ramas de actividad, las relacionadas con: los servicios de gas, energía, alcantarillado; construcción y afines; trabajos agrícolas y de pesca, transporte se considera apropiadas para el trabajo de hombres y así se demuestra como tendencia entre 1988-95 en los porcentajes de participación de la población ocupada: para 1995 las cifras se presentaban así.

Ramas de actividad	Población Ocupada	
	Hombres	Mujeres
Agricultura, silvicultura, pesca	31,3	8.3
Construcción	9.0	0.7
Transporte	7.8	1.4
Minería	1,2	0,3
Electricidad, gas, vapor	0.6	0.3
Por el contrario, en servicios y manufactura, donde las labores son prioritariamente "femeninas", se observa:		
Servicios	14.2	37.4
Manufactura	13.9	18.4

Los trabajos ligados al transporte, energía, gas, vapor, y construcción, no solo ocupan gran número de mano de obra, sino que presenta en promedio, mejores salarios, que los relacionados con servicios o manufactura.

8. ¿Qué tipos de trabajos están prohibidas de hacer las mujeres, ya sea por ley o por costumbre?

Por ley, están prohibido los trabajos en minas o socavones, los trabajos que demandan gran esfuerzo físico y el trabajo industrial nocturno realizado en empresas no familiares y

las que ofrezcan riesgo para la salud. (Artículos 2079 y 2080 del Código Sustantivo de Trabajo).

Al respecto, cabe señalar que se han producido por parte de la Corte Constitucional una serie de sentencias de tutela, encaminadas a poner los acuerdos con la OIT y la legislación existente en concordancia con los tiempos actuales, reconociendo que no se puede presumir debilidad manifiesta por el solo hecho de ser mujer o que la sola presencia pueda entorpecer las labores que tradicionalmente han sido desempeñadas por el colectivo masculino o femenino, por tener distinto sexo.--Estas tutelas exigen que se eliminen los criterios generales y que se analice en cada caso, si es o no procedente limitar el acceso a cierto trabajos. Estas sentencias propenden por la no discriminación laboral, acogiéndose a la ley 051 de 1981, por la que se introduce en el régimen legal interno la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Sentencias de tutela: T -230/94~ T -326/95~ T;.624/95 y T -330/97).

9. ¿Se espera que los niños y las niñas hagan tareas distintas tanto en el hogar como en el colegio?

Aunque el programa escolar es universal, persiste la tendencia por parte de los docentes y personal administrativo a asignar a las niñas tareas tales como: la enfermería, la limpieza e las aulas, los quehaceres decorativos, eventos encaminados a recolectar dinero a través de reinados, equipos de "porristas", entre otros.

Los jóvenes en cambio participan mayoritariamente en eventos de competencias culturales deportivas, en "juegos como fútbol, en las ferias de ciencia y tecnología.

Al interior del hogar, mientras las niñas realizan labores domésticas como preparación de alimentos aseo, cuidado de los hermanos menores los varones realizan las compras, disponen de mayor tiempo para jugar y estudiar que las niñas y pasan mas tiempo fuera de la casa que ellas.

10. En lo casos de divorcio, ¿A quien se le da típicamente la custodia de los niños y por qué?

En general es la mujer la que asume la responsabilidad de los hijos en caso de divorcio o separación temporal o definitiva. El agravante de esta situación está dada por la tendencia de los padres a no aportar las cuotas alimentarias, ni a asumir parte de las responsabilidades frente a los hijos menores. Aunque no se pudieron obtener datos proceden es de los juzgados de familia, ello podría reflejarse en las cifras de hogares que cuentan con uno solo de los padres: los que están a cargo de mujeres representaban el 85% en 1978 y habían descendido a 73% en 1993, lo que suponía una jefatura masculina de 15 y 2 % respectivamente, según el departamento de Planeación Nacional.(4)

Debe añadirse que de todas maneras, los hogares con jefatura femenina crecen a una tasa

de 4.1%, Mientras que los hogares con jefatura masculina lo hacen al 2.5%.

En la realidad, las mujeres que ven en su rol materno la posibilidad de realización personal como mujeres, en la casi totalidad de los casos solicitan la custodia de ellos. Los varones, cuando el rompimiento es resultado de que ellos han construido una nueva relación usualmente aceptan. Cuando son las mujeres quienes han decidido romper el vínculo, los varones reclaman la custodia de los hijos menores, por un corto tiempo y asumen sus hijos en la mayoría de los casos en solidaridad con otras mujeres de su familia de rigen o con su nueva compañera.

Adicional ente los administradores de justicia asumen que los hijos/as, menores de siete años o mas, están en mejores condiciones con la madre.

Una madre que cede la custodia, incluso cuando es debido a condiciones económicas precarias, cuestionado socialmente.

Artículo 6 de la Convención.

TRAFICO Y PROSTITUCIÓN DE LA MUJER

Requiere de acciones del Estado para suprimir todas las formas de tráfico y explotación de la prostitución de las mujeres.

1. ¿Cuál es la actitud social prevaleciente hacia la prostitución?

La prostitución no está penalizada en Colombia. Frente a este hecho prevalece una doble moral que por un lado condena social y moralmente a las mujeres dedicadas a ella, pero no sucede igual frente a lo varones usuarios o demandantes de sus servicios.

Durante muchos años, in luso hasta bien entrada la mitad de este siglo, se mantuvo en algunas poblaciones y ciudades las llamadas "zonas de tolerancia", o lumpanares, donde se concentraban los bares y expendios de alcohol donde se ejercía la prostitución, como una forma de apartarlos d 1 resto de la sociedad.

No puede afirmarse que esta situación y esta mirada se haya modificado en gran medida, pues hasta hace apenas 8 años, el Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital, en unión e algunos sectores del comercio local, intentaron llevar a cabo un programa asistencial e guarderías donde se ubicarían, segregados, los hijos de

mujeres que ejercían la prostitución. Igualmente intentaba capacitar a las madres en labores que les permitiese generar ingresos; desafortunadamente estos eran en mucho inferiores los generados n la prostitución.

De otro lado, algunas trabajadoras sexuales han desarrollado un esfuerzo por agremiarse y reclamar sus derechos e incluso han participado con candidatas propias en elecciones a Corporaciones Municipales.

2. Cuáles son las leyes sobre el tráfico de mujeres y la explotación de la prostitución?

La Constitución Política e Colombia, prohíbe los tratos inhumanos o degradantes y la esclavitud la servidumbre y la trata de seres humanos, en todas sus formas.

El 7 de febrero de 1997 entró en vigor la ley 360 que busca normativizar los delitos contra la libertad y dignidad humana.

El Artículo 311 del Código Penal Colombiano, se refiere así a la Trata de personas: "El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de la persona para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de cincuenta (50) a quinientos (500) el valor del salario mínimo legal mensual vigente".

Aunque se reconoce como un avance, pues anteriormente la trata de personas no estaba contemplada al interior e la legislación colombiana, la legislación no asume en su integralidad el problema, pues deja de lado el tráfico de personas al interior del país, y el tráfico realizado internamente pero con finalidad internacional.

De otro lado, el proxenetismo, el constreñimiento a la prostitución y los lugares destinado al ejercicio de la prostitución si están prohibidos, (6)

En la práctica, las sanciones se reducen a un corto tiempo de confinamiento del proxeneta y a multas reducidas, cuando no queda su delito sin sanción.

3. Siendo legal, cómo rata la ley a las prostitutas ya sus clientes? .Tienen las prostitutas licencias o están reguladas de algún modo? Existen leyes frente a la prostitución infantil.

- Dado que la prostitución no es ilegal, en la práctica tanto la mujer que ofrece sus servicios, como el varón que los demanda deberían ser tratados como personas que actúan legalmente aunque socialmente no sea una práctica aceptada. En la realidad el trato que dan las autoridades de policía a las prostitutas, es bien diferente del que dan a sus clientes. A las primeras se las retiene, se realiza redadas contra ellas y se las

considera delincuentes. Cuando son retenidas, según demandas interpuestas por algunas de ellas y denuncias públicas, la policía las maltrata; en oportunidades, abusa sexualmente de ellas y/o exige dinero para dejarlas en libertad o para no hostigarlas en su trabajo. Los clientes en cambio, en el peor de los casos son conminados a abandonar el lugar pero o se les retiene. Las mismas autoridades tienden a pensar que lo que es censurable "moralmente" en las mujeres no lo es en los varones.

Las autoridades administrativas, pueden reglamentar el oficio de la prostitución y requerir de las mujeres dedicadas a él, la asistencia a controles periódicos de salud y/o a portar un carné que acredita su oficio y que les permite a su vez, en la mayoría de los casos, acceder a los servicios de salud, para controles en enfermedades de transmisión sexual.

La prostitución Infantil:

- La Constitución Nacional consagra que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y que los niños "serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos". (7)

La ley 360 de 1997 en su Art. 312 relativo al estímulo a la prostitución de menores, que "El que destine, arriende mantenga, administre o financie casa para la práctica de actos sexuales" en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de cincuenta (50) a quinientos (500) el valor al salario mínimo legal mensual vigente."

Adicionalmente Colombia es signataria de la Convención Sobre los Derechos del Niño que en su Artículo 11 compromete a los Estados parte a "luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niño, en el extranjero". Y a tomar las medidas para impedir "la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos" (8)

Así mismo en su Artículo 16, declara que "ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio... ni de ataques ilegales a su honra o reputación y reiteran el derecho a esa protección".

Existe una gran dificultad para obtener cifras aproximadas en relación con la prostitución infantil a nivel nacional en estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mostró, que solamente en la zona centro del Distrito Capital la población de menores entre 9 y 17 años que se dedicaban a la prostitución se había incrementado dos y media veces en el lapso de tres entre 1990/93. de 1.200 a 2.959. Se conoce que por lo menos en otras dos grandes ciudades, Cali y Medellín, existe una población creciente de jóvenes, vinculados a la prostitución.

En los últimos años, la Policía nacional ha realizado con éxito el desmantelamiento y retención de algunas personas organizadas en bandas dedicadas al tráfico de mujeres y de niños/as, al igual que a la pornografía infantil. Se desconoce qué peso específico tengan estas retenciones en relación con la totalidad de los delitos relacionados.

4. Es ilegal la venta d servicios sexuales por terceras personas? Es ilegal la renta de mujeres a otros países para ser prostitutas? Cómo se hacen entrar en vigor estas leyes?

Sí. La ley 360 de 1997 en su Artículo 8 y 308 del Código Penal establece: Inducción a la prostitución. "El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, estará sujeto a la pena de dos (2) a cuatro (4) año de prisión y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de cincuenta (50) a quinientos (500) el valor del salario mínimo legal mensual vigente. Merece señalarse que as penas de dos años son excarcelables, aunque las multas si representan un monto considerable, no existe información al respecto de sí se ejecutan o no.

En lo relacionado con la expedición de visas y el control a extranjeros, se contempla la expulsión de las personas extranjeros, si se involucran en trata de personas y proxenetismo.(9)

5. Qué obstáculos han para eliminar la explotación de la prostitución y el tráfico de mujeres?

- Uno de los mayores obstáculos radica en la ausencia de denuncias. Según informe de la Fiscalía (10) entre 1992 a 1995, se presentaron 3 casos. De 1996 a 1998 se presentaron 33 casos de tráfico de mujeres, en los que las víctimas ascendían a 72 mujeres. De estos, solo dos casos corresponden a denuncias presentadas por las víctimas.
- Según "ESPERANZA" (11) una ONG colombo-europea que se dedica a la información y prevención del tráfico de mujeres ya la acogida de víctimas colombianas de ese delito, la eliminación del tráfico d mujeres se dificulta por varias razones:
- La existencia de causas estructurales, como la pobreza, el desempleo, bajo nivel de educación y la violencia crónica que afecta al país, que llevan a las mujeres a buscar mejores condiciones de vida y que las toma vulnerables al tráfico de personas.
- El del conocimiento de todas las dimensiones de la problemática, que no posibilita generar la promulgación de leyes que ataquen el fenómeno integral mente y la poca operatividad de la mis legislación y el tamaño de las penas (de dos (2) a (6) años, hace que quienes sean condenados a la pena mínima, puedan ser excarcelados y,

- La falta de mecanismos de prevención. Que permitan a las jóvenes conocer las condiciones en las que desarrollarán su trabajo) en caso de saber anticipadamente que se trata de prostitución) y de conocer que existen adicionalmente otras formas de tráfico de personas como: esclavismo servicio doméstico y/o matrimonios serviles.

- Otro es el poder de las mafias internacionales de traficantes) cuyas redes en el país y en el exterior cuentan con suficiente poder como para localizar a las mujeres que los denuncian y para evadir en gran medida la acción de la justicia.

- Y finalmente las concepciones culturales y de origen moral que ven a las prostitutas como seres de menor alía y por lo tanto con menor capacidad para exigir la protección de sus derechos) en tanto se las hace responsables en alguna medida de la comisión del delito.

Artículo 7 de la Convención:

VIDA PUBLICA Y POLITICA

- El artículo 7 requiere que los gobiernos tomen las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en la política o en la vida política.

1. ¿Tiene la mujer derecho a voto en todas las elecciones en igualdad de condiciones que el hombre? De ser así, ¿Qué porcentaje de mujeres votan comparadas con los hombres?.

Sí las mujeres colombianas accedieron al voto legalmente en 1954 y lo hicieron efectivo por primera vez en 1957.

Constitucional y legalmente, las mujeres colombianas gozan de los mismos derechos civiles y políticos que los hombres. No existen formalmente requisitos discriminatorios de carácter económico, social o cultural. No obstante, las barreras para la representación política femenina son de carácter estructural e institucional) así como cultural y de las prácticas políticas.

Las mujeres aportan cerca del 50% de la votación en todos los procesos electorales, pero, solo obtienen una representación máxima del 10% en los distintos espacios políticos en los niveles nacionales y regionales. Situación que se repite en la Administración pública

la rama judicial, las organizaciones de la sociedad civil, entre otros. La falta de una organización y una estructura interna democrática de los partidos políticos, agrava esta situación, pese a la nutrida participación y activismo político de las mujeres en la organizativa de los partidos y movimientos políticos.

En la Federación Colombiana de Educadores, FECODE, donde la mayoría de sus afiliadas son mujeres (77%), la representación en los cargos de dirección es apenas del 14%. En Central Unida de Trabajadores CUT, la que más sindicatos y federaciones agrupa en el país, de 869 dirigentes, en 92 instancias de dirección, sólo 166 son mujeres, es decir el 5.7%. En el Comité Ejecutivo de la CUT, la representación femenina pasó de 10% en 1995 a 14% en 1996. (12) Lo que demuestra las barreras existentes para las mujeres, aún en espacio que se esfuerzan por ampliar la democracia, para acceder a los espacios decisarios.

2. ¿Pueden las mujeres ser candidatas para altas posiciones en los mismos términos que los hombres? ¿Qué porcentaje de candidatos son mujeres?.

Enumere los puestos públicos altos y posiciones políticas ocupados por mujeres. Incluya tanto los nombrados como los elegidos. En materia de participación y representación política, se consideran aquí, dos dinámicas en la construcción de ciudadanía: a) como estatuto formado por un conjunto de derechos y deberes, la ciudadanía se basa en una lógica de competencias, y b) como forma de participación en la vida social y como conciencia de pertenecer a la sociedad, la construcción de la ciudadanía se basa en un conjunto de prácticas de organización que permiten su ejercicio con alguna influencia sobre el espacio público. En este sentido, la construcción social de la ciudadanía se basa en la construcción de un sujeto político y social que tiene «el derecho a tener derecho», representar y ser representado. (13)

La cultura política tradicional de los grupos, organizaciones e instituciones de la sociedad civil y del Estado limita la presencia decisiva y activa de las mujeres en la vida del país. A nivel de gobierno central y local y en los cuerpos colegiados, la cuota lograda por las mujeres no se corresponde ni con el potencial electoral (49.7% del total de la población apta para votar), con una equitativa distribución del poder en la sociedad y en el Estado. (14)

Teniendo en cuenta que, la activa participación de las mujeres en los ámbitos comunitarios y locales, se ha traducido en factores de desarrollo económico, social y político tanto en los sectores rural como urbano, la visibilidad y el reconocimiento político de las mujeres son muy precarios.

Este "déficit" femenino de la política, está relacionado con factores de carácter institucional que continúan obstaculizando el acceso de las mujeres al juego político.

Entre los factores estructurales se encuentra el régimen político, la cultura política que este reproduce, el status legal y las condiciones socioeconómicas que traducen la

pobreza material en pobreza política. Los factores institucionales que actúan como "umbrales de oportunidad" para la participación y representación política de las mujeres tiene que ver con los partidos, movimientos y grupos de interés político, así como los sistemas electorales tradicionales.

En las tres últimas elecciones presidenciales, han optado a la primera magistratura seis (6) mujeres. Hasta la última elección, el nivel de votación alcanzado por ellas no fue significativa. En la última elección en la primera vuelta, una mujer alcanzó una votación cercana a los tres (3) millones de sufragios. La proporción de mujeres y hombres candidatos es de uno (1 a siete (7) aproximadamente.

La participación de las mujeres en el Senado de la República, no ha logrado superar el 8% en las tres últimas legislaturas y en la Cámara de Representantes, la máxima representación ascendió, en la legislatura de 1994/98 a 11.6%. Lo cual representa sobre cerca del 10% del total el Congreso.

Participación Porcentual de las mujeres en cargos de elección popular a nivel territorial

Cargo	1993-1995		1995-1997		1998 -2000	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Gobernadora	3.7%	96.3%	6.3%	93.7%	0	100%
Alcaldesa	N.D	N.D	10.5%	89.5%	4.70%	95.30%
Diputada	5.6%	94.4%	4.7%	95.3%	5.26%	94.74%
Concejala	5.6%	94.8%	11.0%	89.0%	10.32%	89.68%

Fuentes: Registraduría Nacional del Estado Civil, 1998. Informe Indicadores Sociales Tema 18, Cumbre d las Américas, 1997.

Tampoco a nivel regional las mujeres han logrado un buen nivel de representatividad, y menos en los niveles de mayor poder, como se observa en la gráfica. Solamente a nivel de Concejo Municipal parece mostrarse un avance al pasar de 5.6% a 10.3% en la actualidad.

En cargos de nombramiento en los dos últimos gobiernos, en calidad de Ministras han sido nombradas tres y cuatro mujeres respectivamente, aunque debe señalarse que su período al frente de los ministerios no ha sido siempre por un espacio superior a los dos años. Actualmente hay ocho ministras.

A nivel de Vice-ministerios su participación promedio ha sido de 9.0%. Esta proporción ha descendido en la presente administración.

En la rama Judicial, las mujeres tienen presencia en los niveles medios y bajos. En las altas Cortes, Constitucional y de Justicia nunca ha sido nombrada una mujer. En el Consejo de Estado, tan solo cinco mujeres lo han sido. En el Consejo Superior de la

Judicatura, se cuenta actualmente con tres mujeres.

A nivel de auxiliares de las altas corporaciones judiciales, las mujeres se aproximan al 33% del total.

Respecto de la gran heterogeneidad en la distribución de las oportunidades y los logros que existen entre las mujeres, se destaca el que las mujeres negras, indígenas, jóvenes, las mujeres ancianas y las mujeres del campo, enfrentan restricciones más fuertes que las demás para la plena realización de sus derechos de ciudadanía.

Lo anterior no puede tampoco llevar a desconocer que las mujeres que han gozado un espectro más amplio de oportunidades como las que acceden a la educación superior, también enfrentan problemas de discriminación que atentan contra su ciudadanía plena, como los resultantes e una educación universitaria sexista o, incluso, niveles de desempleo superiores a os de hombres con el mismo nivel de educación.

Sin embargo, para que el conjunto de las mujeres acceda a la igualdad real hace falta perfeccionar y completar los desarrollos normativos de los principios constitucionales de no discriminación y de igualdad, y es necesario transformar las actitudes, comportamientos, valores, roles, formas de vida y estructuras sociales y políticas que impiden a las mujeres el libre desarrollo humano y su participación activa en la cultura, la política y el trabajo.

3 Hay requisitos de propiedad, cultura u otros para votar? .De ser así, ¿estos requisitos elimina a la mujer o tienen un mayor efecto en la facultad de la mujer para votar que en la facultad del hombre?.

No existen tales requisitos, legalmente todas las personas en el territorio nacional pueden votar una vez hayan cumplido los 18 años y lleven a la práctica los requerimientos exigidos para ello. La restricción para el voto de las mujeres mas pobres y de niveles educativos mínimos, radica en esas inequidades que les impiden obtener su cédula de ciudadanía o ejercer su derecho bien informadas o en libertad.

4. ¿Posee la mujer e mismo derecho que el hombre de participar en- partidos políticos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones relacionadas con el quehacer político del país? ¿Participan de hecho?.

Legalmente sí. Pues la Constitución consagra el libre derecho de asociación. Pero de hecho, ni estatutariamente los partidos u otras organizaciones sociales han adelantado propuestas ni acciones afirmativas tendientes a la participación igualitaria de las mujeres en los cargos de Dirección, así por ejemplo, mientras el número mayor de mujeres en la dirección nacional del Partido Liberal han sido dos de un total de ocho miembros, el Partido Conservador n tiene ninguna. Tampoco se cuenta en los mas altos cargos de

dirección con mujeres al interior del Partido Comunista.

En cambio tanto los partidos políticos, como los sindicatos y organizaciones comunales, si promueven su afiliación masiva.

A nivel de base y niveles intermedios las mujeres participan cada vez en mayor número y con mayor dedicación, pero como en el caso de las votaciones, ello no se refleja en los cargos de dirección.

5. ¿Cuáles son los obstáculos para la plena participación de la mujer en la vida política?

Como ya se anotó anteriormente, los obstáculos son de tipo estructural:

- Una cultura patriarcal que subestima lo femenino y niega posibilidades de participación en los espacios de mayor poder y decisión. Que propio y natural del varón es su presencia en el espacio público y no ve complaciente la participación de las mujeres.
- Unos imaginarios colectivos que mantienen la convicción de una menor capacidad y experiencia de las mujeres para gobernar y administrar lo concerniente a lo público.
- En un círculo vicioso, la inexperiencia de las mujeres no les permite acceder a esos espacios, y como no acceden, no pueden ganar experiencia.
- Una menor posibilidad de generar recursos económicos que posibiliten su participación.
- La propia situación de subordinación de las mujeres, que les impide rescatar sus aportes, valorar sus capacidades y creer en sí mismas y en sus congéneres, entre otras.

Un buen ejemplo de lo anterior, es que dos proyectos de ley encaminados a promover la participación política de las mujeres, no han hecho tránsito en el parlamento.

Igualmente la reforma política que se encuentra actualmente en debate en el Congreso de la República contiene elementos de: acciones afirmativas a favor de minorías tales como los indígenas y las comunidades negras, asignando una cuota mínima de representación en el Senado y la Cámara de Representantes, beneficio que se extiende a organizaciones y grupos políticos minoritarios, sin embargo el proyecto de reforma política no incluye acciones positivas a favor de las mujeres.

6. ¿Qué medidas se han tomado para asegurar la participación femenina en el diseño e implementación del planeamiento para el desarrollo a todos los niveles?

Con la finalidad de potenciar la participación de las mujeres en el diseño, del planeamiento para el desarrollo, en la ley 152 de 1994, se contempló la participación de

las mujeres como uno mas de los sectores sociales y de la economía presentes en el Consejo Nacional de Planeación. Las mujeres tienen dos representantes en dicho consejo.

También en los consejos territoriales y consejos municipales de desarrollo, las mujeres han logrado ganar presencia y contribuir a que en la planeación de los diferentes niveles sus intereses se hagan presentes y en algunos casos, sean tenidos en cuenta.

7. ¿Se le discrimina a la mujer o se viola sus derechos humanos por sus actividades políticas como miembros de organizaciones femeninas? de ser así, favor dar detalle.

Formalmente no.

8. ¿Son los presos políticos o detenidas sujetas de abuso sexual? si positivo, favor documentar.

No se posee información al respecto, aunque la tortura y violaciones sexuales de las y los prisioneros políticos ha disminuido notablemente en el país, desde hace aproximadamente una década, como lo hacen constar los informes de las organizaciones de derechos humanos(15); sin embargo entre octubre de 1995 y septiembre de 1996, 172 mujeres fueron muertas y 12 desaparecidas como consecuencia de la violencia socio política. Durante ese mismo periodo 35 fueron torturadas no se reporta que como parte de la tortura se produjeran violaciones sexuales.

Artículo 8 de la Convención

REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL Y PARTICIPACIÓN.

- El artículo 8 establece que la mujer debe tener igual oportunidad de ser representante de un país y participante en el trabajo de las organizaciones internacionales.
- ¿Tiene la mujer el derecho y la oportunidad de representar al gobierno a nivel internacional y de participar en el trabajo de los organismos internacionales?

¿Qué porcentaje de embajadores son mujeres? ¿que porcentaje de otros representantes ante gobiernos foráneos u organismos internacionales son mujeres? ¿Dónde prestan servicio?

No existe restricción alguna de tipo constitucional o legal.¹⁶

En los cargos de representación internacional del país, embajadas y consulados, las mujeres representaban en el gobierno anterior aproximadamente un 32% de todos los cargos, de acuerdo con datos suministrados por el ministerio de relaciones exteriores de Colombia. La distribución de los principales cargos: 6 Embajadoras, 9% del total; 3 Ministras Plenipotenciarias, 23%; 4 Ministras Consejeras 20%; 33 Cónsules mujeres, equivalentes al 41% del total.

2. Ha habido instancias donde mujeres, debido a su género, se les ha negado la oportunidad de representar al país o de participar en eventos internacionales?

Favor describirlas.

En relación con la representación femenina en organismos internacionales, el Ministerio de Relaciones Internacionales no dispone actualmente de información consolidada sobre el particular, lo que implica que debe establecerse directamente con cada organismo internacional. Sin embargo, las mujeres han tenido participación en organismos internacionales por lo menos en: CEDAW, Comité de Derechos Humanos y Subcomisión de Prevención y Protección de Minorías.

Pero al respecto debe afirmarse que legalmente no es posible negarle oportunidades a las mujeres. Se desconoce si se han presentado casos.

Artículo 9 de la Convención:

NACIONALIDAD.

- **Obligación del estado de otorgar iguales derechos a mujeres y varones, para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad.**

1. Tiene la mujer iguales derechos que el hombre para adquirir, cambiar o retener su nacionalidad? Qué factores sociales culturales o económicos afectan el ejercicio para la mujer de estos derechos?

Sí, tanto hombres y mujeres poseen iguales derechos para ser nacionales colombianos por nacimiento o por adopción según lo contemplado en el Artículo 96 de la Constitución Política de Colombia.

En lo que compete al nacimiento los factores que pueden afectar la comprobación de su nacionalidad están ligados a la ausencia de documentos de identificación que acrediten como tal. Este es el caso de un buen numero de mujeres pobres que habitan zonas rurales; también debido al inmenso desplazamiento forzado por causa del conflicto, armado interno (aproximadamente 1.500.000 colombianas/os), y al que se produce hacia zonas de frontera, las víctimas en la mayoría de los casos no pueden acreditar su nacionalidad por pérdida de documentos de identidad.

2. Afecta el matrimonio con un no-ciudadano o un cambio de nacionalidad del marido, la nacionalidad de la mujer de alguna manera?

La legislación colombiana no obliga al cambio de la nacionalidad del cónyuge cuando su pareja lo ha realizado o cuando es extranjero. inclusive a partir de la Constitución Política, que se desarrolla a través de la ley 43 de 1993 se prevé, que pueda solicitarse una doble nacionalidad, sin perder la nacionalidad que posee en razón de su origen.¹⁷

Ningún colombiano/a de nacimiento, podrá verse privado de su nacionalidad, por ningún motivo. Igualmente los colombianos/as por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

3. Está la ciudadanía de una persona determinada por el nacimiento, parentesco, matrimonio, o por alguna combinación de estos factores? si la ciudadanía es determinada por parentesco, tiene la ciudadanía materna igual peso que la paterna?

La ciudadanía en el caso de nacimiento, posee la condición de que "el padre o la madre hayan sido nacionales colombianos o que siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviese domiciliado en la república en el momento del nacimiento"¹⁸

Igualmente los hijos de padre o madre colombianos que hubiesen nacido en el extranjero y luego se domiciliaran en Colombia.

Las mujeres o varones extranjeros casados con nacionales colombianas/as, no están obligados a cambiar su nacionalidad y en caso de querer hacerlo deben presentar una solicitud y demostrar que han estado domiciliados en el país de manera continua por dos años o mas.

4. Pueden los hijos menores viajar con el pasaporte de la madre o solo con el del padre? Se necesita el consentimiento paterno para poner a los hijos en el pasaporte de la madre o para abandonar el país con ellos?

La legislación colombiana permite que los/as niños/as colombianos/as, puedan obtener pasaporte. En el caso de los menores de cinco años, ellos pueden figurar en el pasaporte de la madre o del padre indistintamente, pero en caso de viajar deben hacerlo en compañía del titular del pasaporte. En todo caso, para que un menor de edad pueda salir del país con uno solo de sus padres, debe presentar registro de defunción del otro (padre o madre) o su autorización, cuando la patria potestad se ejerce de manera conjunta, o autorización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando esta le haya sido suspendida a alguno de los padres. Lo anterior con la finalidad de que los niños/as no se vean privados de uno de sus padres sin su consentimiento, y para evitar el tráfico de niños/as o su salida ilegal del país.

5. Puede una mujer obtener un pasaporte o viajar sin permiso de su esposo?

Sí. Legalmente y en la práctica, una mujer mayor de edad colombiana, no necesita el consentimiento de su esposo para obtener su pasaporte o para salir del país.

Artículo 10 de la Convención.

EDUCACION

- Este artículo requiere que los gobiernos tomen las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en la educación. Al reportar sobre este tema, es importante indicar tanto la situación actual y el progreso, si lo hubiere, durante los últimos años. Es apropiado comenzar esta sección con una descripción del sistema educativo.

1. ¿Se han tomado medidas legislativas o de otro tipo para asegurar igual acceso a la educación al hombre ya la mujer? ¿hay igual acceso a la educación en la práctica?

En los planes de desarrollo se ha registrado la evolución de los logros educativos y la identificación de los nuevos retos. De la preocupación por el analfabetismo se ha llegado a la preocupación por una educación postsecundaria que permita la competitividad. De la preocupación por fortalecer el Ministerio de Educación Nacional (MEN) como centro

operativo del sistema, se ha llegado a una preocupación por fortalecer la institución educativa como ejecutora, dejando al MEN la dirección, evaluación y la definición de los contenidos programáticos (pensum). Se ha especializado la dirección por niveles: surge una unidad autónoma y un Ministerio más dedicado al manejo de la educación básica y media.

El otro gran cambio que se registra, ha sido la creación de un sistema que, al mismo tiempo que preserva la financiación nacional de la educación pública, aumenta la autonomía de gasto de las regiones pero mantiene la dedicación de los fondos hacia la educación para evitar sus desviaciones hacia obras políticamente más atractivas en el corto plazo.

Hacia mediados de los años 70 se crearon las entidades que, desde entonces, han buscando la expansión y mejora en la calidad del sector, como son la educación a distancia la cual beneficia principalmente a residentes de sectores apartados del país en donde el montaje y funcionamiento de una escuela se dificulta. El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), encargado de realizar las pruebas de calidad de educación media y superior y, por último el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) con el cual se busca dar educación tecnológica a los adultos de las diferentes partes del país, especialmente a aquellos con bajos y medios ingresos.

Por otro lado, el artículo 67 de la Constitución Nacional hace referencia a la educación como, *la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz ya la democracia,. y en la práctica del trabajo y la recreación, para mejoramiento cultural, científico tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años los de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la

Constitución y la ley.

Buscando materializar el principio constitucional, a través de la Ley 115 de 1993 se buscó fortalecer las escuelas, disminuir la deserción y el fracaso escolar. Sin embargo, es el Plan Decenal de la Educación (1996-2005) quien hace referencia especial al objetivo de superar las situaciones de discriminación o aislamiento por razones de género, en cuanto al acceso y permanencia en el sistema educativo.

La educación es uno de los campos que muestra mayores avances respecto de la condición de las mujeres en Colombia. Se incrementaron los años promedio de educación de la población femenina de 24 y más años de edad; mientras que en 1978 las mujeres de este grupo poblacional tenían en promedio casi cuatro años de primaria, el mismo grupo tenía casi seis años de primaria en 1993. Para ese mismo año, la mayor proporción de estudiantes en los niveles de preescolar (52.5%), primaria (50%), secundaria (53%) y universitaria (52%) eran mujeres.

Por otra parte, aunque la tasa de analfabetismo de las mujeres y de los hombres ha venido disminuyendo durante los últimos años, el analfabetismo femenino continúa siendo superior al analfabetismo masculino.

Tasa de analfabetismo para población de 15 y más años
Nacional por sexo zona. 1991-1995.

	1991	1992	1993	1994	1995
TOTAL					
Total	9.6	9.5	8.7	8.2	8.1
Hombres	9.3	9	8.4	8	8
Mujeres	9.9	9.9	8.9	8.4	8.2
URBANO					
Total	5	5.1	4.2	3.9	4
Hombres	4.5	4.3	3.6	3.5	3.70
Mujeres	5.6	5.8	4.6	4.3	4.4
RURAL					
Total	17.6	17.3	16.9	16	15.6
Hombres	17.6	17.3	17	16.1	15.9
Mujeres	17.7	17.2	16.8	16	15.4

Fuente: DNP-UDS-DIOGS, con base en Encuesta Nacional de hogares del DANE,
etapas 74-77-81-85-89

Lo anterior se corrobora cuando se mira el nivel de escolaridad de hombres y mujeres tanto en el nivel urbano como al nivel rural. Mientras que las mujeres urbanas de quince años y más tienen un nivel de escolaridad levemente inferior al de los hombres (6.8 y 7 años respectivamente), las mujeres rurales de 15 años y más tienen un nivel de escolaridad levemente superior al de los hombres (3.7 y 3.6 años respectivamente)¹⁹.

2 ¿Qué porcentaje de graduados de primaria, secundaria y la universidad son mujeres?

El porcentaje de la matrícula femenina en preescolar, según el último censo realizado en 1993, se encontraba ligeramente por debajo de la masculina, alcanzando un promedio del 49%. Por otro lado, la matrícula en primaria se repartía en partes iguales tanto para niños como para niñas; sin embargo la calidad de la educación impartida a los/las estudiantes presenta grandes diferencias. Según estudios²⁰ sobre las pruebas de calidad educativa, llevadas a cabo por el Ministerio de Educación, los planteles femeninos (en estos rangos específicos de edad) presentan mejores logros superando a los establecimientos masculinos y mixtos. Estas diferencias se presentan, en gran medida, por las capacidades cognitivas en estas edades de las niñas, el nivel socioeconómico de su hogar y, en una menor proporción, por el buen manejo administrativo de los establecimientos educativos.

En cuanto a la educación secundaria, a pesar de que la matrícula femenina supera la masculina (el 53% de la matrícula en 1993 era femenina, y el 47% masculina), existe una enorme brecha de calidad en la oferta educativa que reciben las mujeres y la que reciben los hombres. En 1993, mientras que el 60.9% de los planteles educativos masculinos lograban un rendimiento alto en los exámenes del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, sólo el 16.8% de los planteles femeninos alcanzaban ese mismo nivel del rendimiento.²¹

3. ¿Cuáles son los niveles de instrucción en general para hombres y mujeres? ¿Entre las edades de 15 -24 de 25- 44 y de 45 en adelante?.

A principios de los sesenta, los años de instrucción para la población colombiana superaba ligeramente los 2 años; para mediados de la década de los ochenta este promedio se había incrementado a 5.6 años y para 1996, el nivel educativo había alcanzado los 6.8 años.

4. En los colegios que no son mixtos, ¿Son el currículum, los exámenes y los profesores de la misma calidad para los niños y las niñas?. De no ser así, describa las diferencias. Por ejemplo, compare la proporción de alumnos/profesor, materias enseñadas y gastos per cápita para hombres y mujeres.

Los colegios de carácter público y privado, están obligados a seguir unos planes y programas curriculares regulados por el ministerio de educación nacional que varían dependiendo del grado que se está cursando. Y no del estudiantado al que se dirige. Sin embargo, en la práctica muchos maestros no conocen exactamente el contenido de dichos programas y, por tanto, esto impide llevar a la práctica una igualdad en los contenidos, exigencias y logros educativos. Adicionalmente, los establecimientos tienen

libertad de contratación del recurso humano, lo que conlleva a que aquellas instituciones con mayores recursos, ya sea masculinos, femeninos o mixtos, puedan acceder a profesores con mejores conocimientos y mayor experiencia docente.

5. Si el sistema educativo coloca a los alumnos en diferentes ramas, ¿Están ambos representados por igual en tales divisiones? ¿Se les incentiva a las mujeres a seguir estudios tradicionalmente "masculinos"? ¿Cómo?.

El sistema educativo del país permite la libre elección de las personas para seguir la carrera que se desee. Sin embargo, las universidades utilizan el puntaje obtenido por los estudiantes en el examen del Icfes como método clasificatorio para acceder a las diferentes carreras; este sistema se aplica sobre todos los alumnos sin diferenciación de raza, clase o género.

6. ¿Cuál es el porcentaje de mujeres que se gradúan en el campo de la medicina, ingeniería, abogacía, agricultura, etc. ?

Para 1996, las mujeres representaban un alto porcentaje de graduados en ramas como la Economía, Artes, Sociales, Matemáticas/Ciencias, Educación y Medicina. En áreas del conocimiento como economía, administración, contaduría y afines se ha observado desde 1986 un fuerte incremento en la matrícula femenina y aumentos leves en bellas artes, matemáticas y ciencias exactas.

La tendencia dentro de las áreas, permite ubicar las preferencias por sexo, en la que los varones se orientan más hacia las ciencias de la naturaleza (agricultura, veterinaria y afines), ingenierías y arquitectura. La mayor presencia femenina, a través de todo el proceso, está en ciencias de la educación y salud. Es importante anotar como en esta última, la presencia de las mujeres se inclina mayormente a programas como la enfermería, bacteriología, nutrición, entre otras, las cuales tienen un perfil más subordinado.

Proporción de mujeres en educación superior, según área del conocimiento, 1996.

Área	Mujeres	
	% matrícula	% graduadas
Agricultura. Veterinaria	35.0	36.8
Artes	54.0	58.9
Educación	65.4	71.0
Salud	71.5	72.7
Sociales y Derecho	60.3	56.6
Economía. Administración	55.4	56.7
Humanidades	44.4	38.3
Ingeniería/ Arquitectura	33.4	34.5
Matemáticas/Ciencias exactas	47.5	51.9
Total	52.2	53.9

Fuente: DNP. SISD, Género y Desarrollo. Boletín 18. 1998.

7. ¿Qué porcentaje de becas o premios son dados a las mujeres en los niveles de primaria, secundaria y universitarios?

Los colegios públicos y privados no llevan estadísticas del número de alumnos(as) a los cuales se les entrega algún tipo de reconocimiento, en cuanto que, el Ministerio de Educación no exige reportar información sobre este tipo de actividades. De igual forma, las universidades del país no manejan este tipo de información como prioritaria.

8. ¿Qué porcentaje de los estudiantes en los programas de educación adulta y de instrucción son mujeres?

No hay información.

9. ¿Hay leyes y políticas que intenten mantener a las niñas en los colegios? Favor describir.

Como ya se dijo anteriormente, el Plan Decenal de la Educación busca lograr el acceso y permanencia de las niñas brindando en los colegios públicos igualdad en el número de cupos disponibles por género, promoción automática y reducción en los costos de la matrícula para los estratos más bajos.

10. ¿Qué programas educativos están disponibles para las niñas y las mujeres que han dejado el colegio antes de graduarse?

La educación a Distancia es un programa estatal que se viene desarrollando desde hace varios años, permitiendo que tanto los hombres como las mujeres que residen en lugares apartados de la geografía del país accedan a la educación de básica primaria como secundaria. De igual forma existe la Validación de la primaria y secundaria, que se realiza de manera presencial en centros privados (ubicados en su gran mayoría en centros urbanos) a un menor costo y duración. Por último, el SENA ofrece programas educativos para niñas mayores de 14 años en diferentes oficios y programas de carácter tecnológico.

11. ¿Cuál es el porcentaje de mujeres que han discontinuado su educación? ¿Cuáles son las causas principales?

Entre 1993 y 1995 se observa un incremento de la tasa de deserción femenina a nivel de la primaria y una ligera declinación en la de secundaria. En primaria el incremento de la deserción alcanzó el 14% en apenas dos años, mientras que en secundaria la disminución para ese mismo periodo fue del 4%.

La deserción escolar se presenta en un porcentaje mayor en los primeros años tanto de la primaria como de la secundaria. No obstante las niñas muestran una permanencia en las instituciones escolares mayor que los varones en la primaria, diferencia que se duplica en la secundaria.

las principales causas de deserción ²² para 1996 en primaria y secundaria se explicaban, en su orden, por los costos de la educación, la disponibilidad de cupos o colegios cercanos, la necesidad de trabajar y el no deseo de continuar.

Tasa de deserción escolar por sexo y grado educativo, 1993-1995

Nivel Educativo	1993			1995		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Primaria	8.3	9.0	7.7	9.6	10.2	9.0
Primerº	12.3	13.0	11.4	13.3	14.1	12.5
Segundo	8.4	9.1	7.7	9.3	9.7	8.7
Tercero	7.3	7.8	6.7	8.2	8.7	7.7
Cuarto	6.4	7.0	5.9	7.6	7.9	7.2
Quinto	5.5	5.9	5.1	6.8	7.0	6.5
Secundaria	8.5	10.0	7.2	8.0	9.1	6.9
Sexto	12.2	14.2	10.2	10.0	11.4	8.6
Séptimo	8.2	8.8	7.6	7.8	8.8	6.9
Octavo	7.2	8.4	6.2	7.6	8.6	6.6
Noveno	6.5	7.4	5.7	7.1	8.0	6.4
Décimo	7.9	9.1	6.9	7.5	8.5	6.7
Once	5.0	7.0	3.2	4.4	4.9	4.0

Fuente: DNP. SISD, Género y Desarrollo. Boletín 18. 1998.

12. ¿Qué porcentaje del profesorado de primaria, secundaria y de la universidad pertenece al sexo femenino?

La distribución de los docentes en los diferentes niveles del sistema educativo evidencia una participación muy desigual de hombres y mujeres, con una marcada concentración de las mujeres en los primeros niveles y una presencia muchísimo menor en la educación superior.

Participación femenina en estamentos docente en los cuatro niveles de la educación formal. 1991,1993 y 1995.

Años	% en preescolar	% en primaria	% en secundaria	% en superior
1991	96.2	77.8	47.9	26.0
1993	96.2	81.5	47.9	26.7
1995	96.2	77.0	47.9	27.7

Fuente: Ministerio de Educación.

13. ¿Tienen las mujeres el mismo acceso que los hombres a la educación familiar, incluyendo la planificación familiar?

Sí. Los hombres y las mujeres tienen acceso a la educación familiar. Profamilia, entidad que tienen a su cargo la educación, divulgación y la puesta en marcha de programas referentes a la planificación familiar ofrece opciones tanto para hombres como para mujeres, pero debido a la educación sexista ya la cultura patriarcal, son las mujeres las que un alto porcentaje utilizan los métodos anticonceptivos que ofrece el mercado.

14. ¿Tienen las mujeres las mismas oportunidades que los hombres para participar en deporte y educación física en los colegios? ¿Es culturalmente aceptable que participen?.

Sí. En el artículo 52 de la constitución política, se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Adicionalmente, la educación física ha sido materia permanente del currículum desde hace mas de cuatro décadas. Los deportes también están establecidos en todos los planteles, y su adscripción a las diferentes modalidades, depende de las preferencias de los alumnos. Las diferencias se presentan no por género, sino por capacidad de oferta de los planteles. Aunque existe la tendencia a privilegiar deportes más "suaves" en los colegios femeninos.

Artículo 11 de la Convención.

EMPLEO.

- Se requiere que el gobierno tome todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en los empleos. Situación actual y cambios en el transcurso del tiempo.

1. ¿Qué medidas existen para eliminar la discriminación contra la mujer en los empleos? Se ponen en vigor estas medidas?. ¿Cómo?

La Constitución Nacional consagra el trabajo como "un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo, en condiciones dignas y justas.²³ Así mismo, en su Artículo 53, en lo relativo a la igualdad de oportunidades para los trabajadores afirma como principio fundamental, que desarrolla el "estatuto del trabajo", "la protección especial a

la mujer ya la maternidad."

También en el Artículo 43 de la Constitución Nacional, enfatiza que: "la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada".

La legislación laboral, prohíbe la solicitud de prueba de embarazo como requisito para el ingreso, que con anterioridad a 1994 se exigía incluso en las oficinas gubernamentales. Ha establecido sanciones en multas y en la obligación de reintegro, para el caso de despido para trabajadoras, que llenos todos los requisitos, demostrarán haber sido despedidas por estar embarazadas o en el período de licencia por maternidad.

La implementación de la carrera administrativa, por parte del Servicio Civil, permite una mayor objetividad en la contratación por capacidad y experiencia.

Ahora bien, en la práctica, las limitadas oportunidades frente al trabajo hacen que las garantías legales establecidas, pierdan oportunidad de materializarse en un gran número de casos y que su exigencia jurídica no se lleve a cabo tanto por desconocimiento de las leyes por parte de las mujeres, como por el temor de lograr una indemnización o reconocimiento temporal y exponerse a la cesantía por largos períodos.

Cabe señalar en el contexto de América Latina que Colombia es un país con altas tasas de desempleo, las cuales han sufrido fluctuaciones en la presente década, con tendencia a incrementarse en los últimos años. La tasa de desempleo, siempre ha sido mayor para las mujeres que para los varones. " Los grupos más vulnerables al desempleo, y este es un hecho estructural que se observa desde 1988, son las mujeres y las personas con educación secundaria." ²⁴

La participación nacional que las mujeres tienen en la masa de desempleados totales pasó, del 54.8% al 56.3% al nivel nacional entre 1988-95. Incluso frente a los procesos acelerados de reducción del estado y el cierre de numerosas empresas se calcula que en el presente cuatrienio, las condiciones laborales de las mujeres serán mas deficitarias.

2. ¿Qué porcentaje de la fuerza laboral son mujeres? De la fuerza laboral entre 15-24, 25-44 y de 45- a más años?

En 1995, la población total en edad de trabajar PET era de 26.221,571 personas. De ellas, 12.475.134 eran hombres y 13.747.081 correspondía a mujeres.

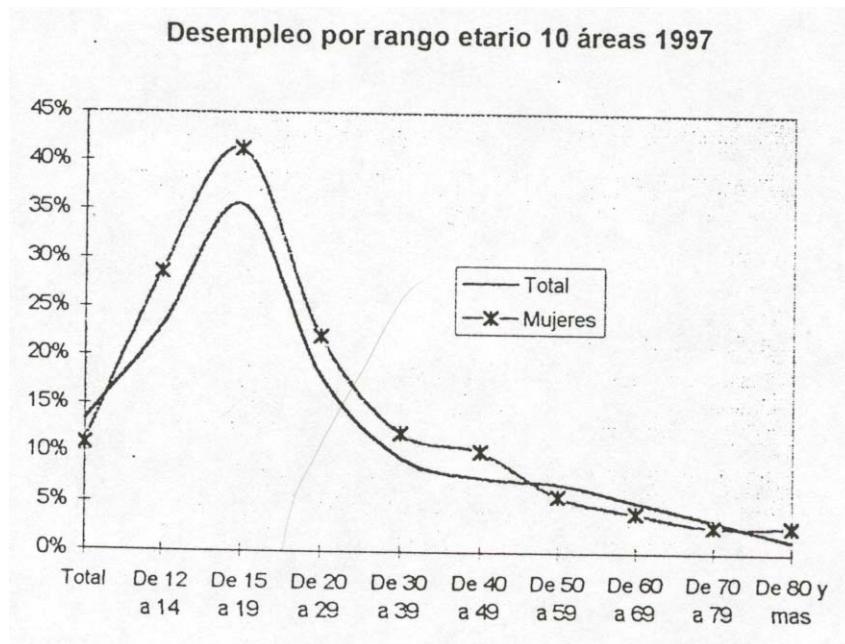
Para el mismo año el total de la población económicamente activa PEA, era de 14.895,276; de ellas, 9.338,730 eran hombres y 5.556,546 eran mujeres.

El total de la población ocupada en el año de 1995 era de 13.766,325 personas; de estas

8.844.870 eran hombres y algo mas de la mitad, 4.921,455, eran mujeres.²⁵

El desempleo afecta a las mujeres en el doble de la proporción que a los varones. Entre 1993 y 1995, la tasa de desempleo de las mujeres pasó de 11% a 12.4 %, mostrando una relativa persistencia en promedio, en el período de 1991/95. A su vez este fenómeno afectó a los varones pasando del 5.3% a 7.1% en el mismo período.²⁶ La tasa de desempleo de las mujeres fue del 15.1 %, mientras que las de los varones fue de 9.6%.

Si bien el desempleo femenino al nivel urbano (10,9%) en junio de 1997 en diez áreas metropolitanas, fue inferior al desempleo total (13.3%), el desempleo entre las mujeres jóvenes fue notoriamente superior al de los hombres jóvenes.



Fuente: Dane. ENH. Junio de 1997

Por otra parte, aun cuando el crecimiento promedio trimestral del empleo urbano femenino ha sido superior al masculino (0.9% para las mujeres y 0.57% para los hombres, entre el primer trimestre de 1988 y el segundo trimestre de 1996 en siete ciudades), las mujeres constituyen sólo el 38,9% del total de la población ocupada.²⁷

La tasa de ocupación, en 7 áreas metropolitanas, a septiembre de 1996 era de: 19.6% para las mujeres entre 15 y 19 años; de 41% para las mujeres de 20 a 29 años; de 52% para las mujeres de 30 a 39 años; de 45% entre los 40 y 50 años; de 32% de 50 a 59 años y de 11% para mujeres de sesenta años en adelante.

Las desigualdades entre mujeres y hombres se constatan al comparar las tasas de

ocupación de los varones en las mismas edades, pues como puede observarse a continuación, duplican las de las mujeres en todas las edades, alcanzando los varones la tasa mas alta entre los 30 y 50 años, es decir en cerca de la mitad de su vida productiva: las tasas muestran los siguientes valores: 39% de 15 a 19 años; 78% de 20 a 29 años; de 92% en edades de 30 a 49 años; de 83% de 50 a 59 años y de 43% en hombres mayores de 60 años.²⁸

3. Existen profesiones, que ya sea por la ley o por costumbres, tienden a ser ocupadas predominantemente por, o estar cerradas para las mujeres ¿Cuáles son éstas?

El acceso a ninguna profesión está prohibido legalmente a las mujeres, pero las diversas ramas de la ingeniería y agronomía, así como la veterinaria, son profesiones que muestran un número muy bajo de estudiantes y profesionales mujeres; esto podría deberse a las altas exigencias académicas en matemáticas, en cuyas áreas los colegios femeninos muestran déficit, o porque socialmente se sigue pensando en estas profesiones como eminentemente masculinas.

En el área de la salud, donde la participación de las mujeres es muy alta, ellas se ubican mayoritariamente en los programas de enfermería, nutrición y terapias, mientras que los varones se encuentran en medicina y en odontología, aunque esta última muestra desde hace mas de una década una matrícula femenina creciente.

En el área de ciencias sociales, las mujeres se encuentran preferencialmente en carreras como trabajo social, psicología y pedagogía, bellas artes e idiomas, aun cuando debe resaltarse un incremento notable en las carreras de ciencias económicas, antropología y sociología. Cabe señalar que las profesiones denominadas como "femeninas" son menos remuneradas y de menor prestigio social que las "masculinas".

Las carreras de las que parece prácticamente estar excluidas las mujeres son: las ingenierías en sus diversas ramas, agronomía, veterinaria y zootecnia y la carrera militar.

4. Tienen las mujeres por ley, igualdad de remuneraciones o a recibir trabajos del mismo valor que los hombres?. ¿Qué porcentaje del sueldo de los hombres reciben las mujeres?. ¿Qué medios hay para desafiar la discriminación en los pagos?. ¿Han sido estos usados exitosamente?.

Aunque la ley contempla que a igual trabajo en cantidad y calidad, igual salario, en la realidad no siempre se hace efectiva. Los des niveles salariales entre mujeres y hombres que realizan su trabajo en condiciones idénticas, sigue siendo de un 30%²⁹

Entre 1986 y 1992, en las cuatro grandes áreas metropolitanas, se observó una tendencia a mantener la brecha salarial: en promedio 31.1% menos que los hombres. En 1992,

aunque con un leve descenso, era de 29.5%.³⁰ Se considera que aunque con mayores fluctuaciones por sectores, la diferencia se mantiene, con una leve tendencia a la baja.

Según la Encuesta de Hogares, realizada el mes de septiembre de 1995, las situaciones más desfavorables se observan entre comerciantes, donde los hombres reciben un 71% mas de ingreso. Les sigue en desigualdad que juega en contra de las mujeres las ocupaciones de: profesionales, técnicos y trabajadores de los servicios: la remuneración masculina es de 39% a 44% mas alta para los hombres que para las mujeres.³¹

En la zona rural la mayor diferencia se da en las actividades de servicios, donde las mujeres solo perciben el 22% de lo ganado por los hombres.³² Otro aspecto que demuestra en la práctica la desigualdad laboral, es que las mujeres están sobre-capacitadas para los cargos que desempeñan y que adicionalmente, las mujeres no tienen acceso en la misma proporción que los varones, a los puestos de trabajo mejor remunerados. Permanece constante entre el año 88 y el 95 una mayor proporción de mujeres profesionales desocupadas frente a los varones que también cuentan con educación superior. Es decir que la estrategia empleada por las mujeres para acceder a la fuerza de trabajo mediante una mayor calificación, no es positiva en todos los casos.

Dos de los factores que contribuyen a mantener o a ampliar la brecha salarial entre hombres y mujeres serían:

- a) Las nuevas modalidades de contratación que el modelo económico ha impulsado, permiten que sin quebrantar la legislación se mantengan las desigualdades, pues los contratos a término fijo no solamente establecen unas condiciones específicas para cada trabajador/a, sino que dificultan su agremiación al quebrar las posibilidades de estabilidad laboral.
- b) La amenaza que supone la desocupación resultado del crecimiento del desempleo, hace que las mujeres que gozan de menos oportunidades que los varones, acepten puestos de trabajo por una remuneración inferior a la establecida en promedio, en el mercado laboral.

Los criterios subjetivos de selección que tienen un peso alto en el sector privado de la economía tanto formal como informal, hace que en determinados trabajos, usualmente los de mayor prestigio o remuneración, las mujeres tengan mayores oportunidades.

5. El trabajo del hogar realizado por la mujer, es considerado como parte del trabajo de la fuerza laboral?

No. Las mujeres dedicadas exclusivamente al trabajo doméstico al interior del hogar, son consideradas como población económicamente inactiva.

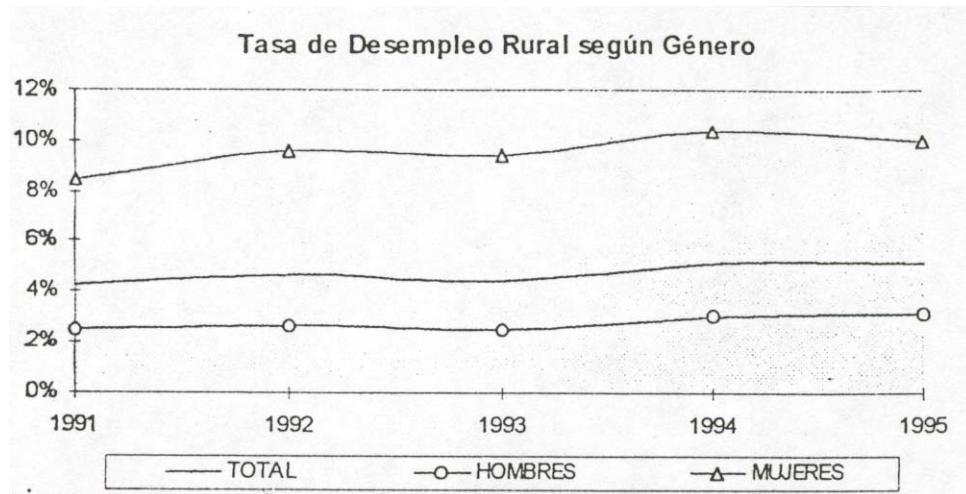
La invisibilización de los aportes en trabajo de las mujeres a sus familias y, por tanto a la sociedad en su conjunto se traduce en la calificación de "improductivas" para todas las mujeres que son amas de casa. Igualmente, el trabajo encaminado a producir ingresos pero que se realiza al interior del hogar por muchas mujeres que a su vez desempeñan los trabajos domésticos, solo es contemplado como trabajo productivo, según las estadísticas oficiales, cuando expresamente se reporta.

6. ¿Es el trabajo no remunerado en la agricultura, contado como parte del producto bruto interno?

A nivel rural, la crisis del sector agropecuario ha provocado que hombres y mujeres disminuyan su participación laboral en el sector. Adicionalmente debe señalarse que dada la poca valoración de las actividades de las mujeres cuando no se trata de un empleo remunerado, permite que cuando se combinan las labores agropecuarias con las domésticas, se asuman todas como parte de estas últimas y por tanto la encuesta de empleo no permite clasificar como ocupadas a estas mujeres³³, ya que la mayoría de ellas declararon como ocupación principal la de "oficios del hogar".

También a nivel rural se evidencia la tercearización del mercado laboral. De hecho, mientras en 1988 el 25.8% de las mujeres ocupadas rurales estaban en el área de servicios, en 1995 éste porcentaje ya ascendía al 34%.⁽³⁴⁾ las trabajadoras por cuenta propia rurales perciben apenas entre un 48% y un 60% de los ingresos laborales que perciben los hombres de la misma categoría ocupacional, y el 35% de las mujeres ocupadas en el campo son ayudantes familiares sin remuneración.³⁵

La diferencia entre mujeres y hombres en cuanto a la incidencia del desempleo es mucho más pronunciada en las zonas rurales que en las urbanas. en 1995 el desempleo masculino rural era del 3.13%, mientras que el desempleo femenino ascendía al 9.95% y en ese mismo año, la tasa de subempleo entre los hombres de las zonas rurales era de 19.52%, mientras que la de las mujeres rurales era del 38.21%.³⁶



Fuente: DNP-UDS-DIOGS, con base en EH-Dane, etapas 14-11-81-85-

7. ¿Cuál es la edad de jubilación de los hombres y de las mujeres? Contribuyen ambos con los mismos montos para el fondo de jubilación?

Las mujeres se jubilan actualmente con una edad mínima de 55 años, y por lo menos 20 años de servicio. Los hombres se jubilan a los 60 años e igual cantidad de años de servicio que las mujeres. Estas edades se incrementarán en dos años a partir del 2014, en el régimen de prima media con prestación definida, manteniéndose la diferencia de cinco años a favor de las mujeres. En los fondos privados de pensiones, de ahorro individual con solidaridad, las edades de 51 y 62 son la edad mínima para garantía de pensión mínima.

En los fondos oficiales de pensiones, mujeres y hombres, contribuyen con el mismo porcentaje sobre su salario y se exige un número de semanas cotizadas al fondo de pensiones (actualmente, para adquirir el derecho a pensión, se requiere de un mínimo de los años de aportes, para disfrute pleno se requiere de 20 años de aportes.).

La diferencia se produce en los aportes a los fondos privados, donde a partir de un porcentaje básico, quienes así lo deseen pueden mejorar el monto de sus pensiones de jubilación, dependiendo de la mayor cantidad de dineros aportados. En estos casos y dado que el promedio salarial de los varones es mas alto que el de las mujeres, ellos están en mayor capacidad de aportar porcentualmente más.

8. Se benefician las esposas de los fondos de cesantías de los esposos y viceversa

Sí, en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges o compañeras/os permanentes (en uniones de hecho), la ley 10 de 1993 contempla la figura de la "sustitución pensional" por la cual se permite a una persona entrar a gozar de los beneficios de la prestación

económica antes percibida por otra. Mediante esta figura, se reconoce la legitimidad para reemplazar en el disfrute de un derecho, al cónyuge supérstite, o compañero/a permanente, o a los hijos menores o inválidos que dependan económicamente del pensionado.³⁷

9. ¿Tienen las mujeres de acuerdo con la ley y en la práctica los mismos derechos que los hombres a: beneficios de jubilación, beneficios por incapacidad, entrenamiento, promociones, vacaciones pagadas o cualquier otro beneficio relacionado con los empleos?.

Sí, el código laboral no contempla discriminación alguna por sexo, en lo relativo a beneficios de trabajo o empleo. Los requerimientos base para el disfrute de jubilación, beneficios por incapacidad, vacaciones, son iguales para hombres y mujeres.

Ahora bien, en la práctica los beneficios que puede otorgarse a discreción del patrono, son los relacionados con las promociones y con la capacitación; según opinión de mujeres sindicalistas, dado que para tomar esas decisiones entran en juego juicios de valor sobre quién es más competente en un momento dado, o quién podría beneficiar más a la empresa con una capacitación, las designaciones no son equitativas, privilegiando en mayor grado a los varones.

Lo anterior es posible, cuando las políticas de ascenso y promoción no están claramente estipuladas, dejando un amplio margen para las decisiones personales. Esto es válido para el sector oficial y privado.

La discriminación contra la mujer en materia de trabajo se manifiesta en el hecho de que el 58.25% de la mano de obra desempleada y con educación superior en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, lo constituyen las mujeres y, "las mujeres con educación universitaria devengan casi un tercio menos de lo que ganan los hombres con igual nivel de educación".

A pesar de la expansión educativa, el hecho es que para iguales niveles educativos aún persiste un diferencial salarial del 28.6% en detrimento de las mujeres y solo una quinta parte del diferencial salarial total entre hombres y mujeres se puede explicar por diferencias reales de productividad, mientras los cuatro quintos restantes se deben a la discriminación que permea los distintos niveles del mercado laboral.³⁸

Además, las mujeres se ubican en los frentes más tradicionales del aparato productivo y constituyen cerca del 60% del sector informal de la economía, lo que significa extensas jornadas de trabajo, inestabilidad de los ingresos y exclusión del sistema de seguridad social. Por cierto, las mujeres continúan ubicadas en los niveles medios y bajos de las categorías ocupacionales.³⁹

10. ¿Cuáles son las provisiones para licencias pre y post natales?

La ley 100 de 1993, que establece todo lo concerniente a la seguridad social de los y las colombianas/as, prevé la cobertura económica para la atención del parto, los controles prenatales y 12 semanas de descanso remunerado con igual monto al devengado por la trabajadora en el momento de producirse el parto.

Las doce semanas pueden tomarse en el período previo y/o posterior al parto, pero mínimo después de este se tomarán seis semanas.

La ley 50 de 1990 amplió de 8 a 12 semanas la licencia de maternidad e introdujo igual derecho para la madre adoptante, o los padres únicos de un menor de siete años.

Quien niegue a una trabajadora el derecho a la licencia de maternidad, tanto por parto, aborto o parto prematuro no viable, deberá pagar en resarcimiento el doble de lo estipulado en caso de hacerse efectiva la licencia.

11. Tienen las mujeres derecho a licencias pre-natales sin la pérdida de su empleo, tiempo de servicios u otros beneficios? las licencias pre y post-natales son pagadas?. De ser así, por quién? Qué penalidades existen para las violaciones? Se cumplen éstas?

Los principios constitucionales de protección al trabajo, de la seguridad social y la atención en salud como responsabilidades del Estado y la protección especial que el Estado dará a la mujer durante el embarazo y después del parto, (Art: 25, 49, 48 y 43, respectivamente) se expresan en la legislación laboral, cuando desarrolla los postulados de igualdad y de protección a los grupos discriminados o marginados y, al enfatizar en la protección especial que se debe dar a la mujer ya la maternidad.

Por lo anterior la licencia de maternidad, de 12 semanas, la cual puede tornarse parcialmente antes del parto ó en su totalidad después del parto, no deberían significar para ninguna mujer la pérdida de su empleo, ni afectar su salario, prestaciones y todos los beneficios que se deriven del tiempo de servicio.

De hecho, cuando los empleadores se ciñen a la normatividad y mantienen a la trabajadora en su puesto de trabajo, la licencia de maternidad no modifica el tiempo laborado y las doce semanas son retribuidas con el salario habitual. Las licencias de maternidad son pagadas por los fondos de seguridad social, según lo establecido en la legislación.

Los patronos que violan los derechos de las trabajadoras en razón de su maternidad, dado que la ley establece que ninguna trabajadora podrá ser despedida por ese motivo, serán sancionados con multa, por despido injustificado y según una reciente sentencia de tutela emitida por la corte constitucional (C. 470 de 1997), la mujer debe ser restituida

a su puesto de trabajo porque el acto de despido es nulo y por tanto, carece de efectos.

En la realidad un gran número de patronos, (se carece de datos exactos), busca por cualquier medio, prescindir de los servicios de las mujeres embarazadas o que estén en posibilidad de embarazarse, por los posibles inconvenientes resultado de la ausencia de la trabajadora durante 12 semanas, las ausencias por los controles prenatales y posteriormente por la disminución de su jornada laboral en razón del tiempo para la lactancia. Muchos de ellos se quedan sin sanciones porque las trabajadoras no denuncian, o porque pactan con ellos su retiro temporal, con la promesa de volver a ser enganchadas laboralmente. En otros casos, los fallos de tutela interpuestos ante un juez, si han servido para restituir a la mujer en su trabajo y permitirle el disfrute de alguno de los beneficios estipulados.

Con el fin de evitar la discriminación en razón de la maternidad se prohibió por medio de la resolución 4050 de 1994, la exigencia de la prueba de embarazo como requisito previo para la contratación.

La acción de tutela, se ha constituido en una buena herramienta para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, siempre y cuando también puedan demostrar que al no acudir a ella, sus derechos podrían perderse o no ser materializados oportunamente.

12. Está prohibido por la ley el despido de mujeres por embarazos, licencias pre y post-natales, o por estar casadas? Sucede esto en la práctica?

Sí. La ley asume que cuando el despido se produce durante el tiempo de embarazo o hasta tres meses después del parto, se ha violado el derecho y la protección a la maternidad. Igualmente la ley y el estatuto del trabajo, no permiten hacer discriminación alguna en razón del estado civil.

No se conocen cifras reales sobre despidos a mujeres, en razón de la preñez o por estar casadas, sin embargo en la práctica se da el hecho. En todo caso, cuando las mujeres pueden probar la ilegalidad del accionar del empleador este es sancionado.

Lo que dificulta la exigencia del derecho, salvo casos de tutela, es que el costo de los servicios jurídicos son muy costosos para las mujeres y adicionalmente, que los procesos litigiosos pueden durar entre tres y cuatro años.

13. Cómo se protege la seguridad y la salud de la mujer en el centro de trabajo? Discriminan a las mujeres estas leyes y prácticas?

Las mujeres en estado de preñez deben ser reubicadas laboralmente, en puestos de trabajo donde no corran riesgos. Existen también trabajos prohibidos para las mujeres:

- El empleo industrial nocturno, salvo que se desarrolle en industria familiar. el empleo en trabajos de pintura industrial que entrañen el empleo de cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos
- Las mujeres sin distinción de edad no podrán trabajar en trabajos subterráneos de minas, ni trabajar en labores peligros, insalubres, o que requieran grandes esfuerzos.⁴⁰

Gracias a las Sentencias de Tutela producidas por la Corte Constitucional, reseñadas en el Artículo 5º, sobre trabajos prohibidos, se evita que la legislación encaminada a proteger, se tome discriminatoria.

14. ¿Qué tipo de cuidado de niños están disponibles para las mujeres que trabajan? Apoya el gobierno, financieramente o de ningún otro modo, los arreglos para el cuidado de los niños? Es adecuado este cuidado?

El cuidado a través de jardines infantiles y de hogares de bienestar, servicio que presta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Adicionalmente, las administraciones locales; en algunas ciudades capitales ofrecen servicios de atención a niños/as menores de siete años, a través de casas comunales.

En la realidad, el servicio es insuficiente y en los casos de los hogares de bienestar, se ha evaluado que presenta una serie de deficiencias, dado que quienes brindan el cuidado son mujeres madres comunitarias, de bajo nivel educativo, con muchas carencias, mala preparación y espacios reducidos e inadecuados para tales menesteres, pues adelantan su labor en sus propios hogares, en los sectores más deprimidos de las ciudades y poblados.

15. ¿Qué porcentaje de niños de 0-3 y de 3-6 años están siendo cuidados? Cómo se les cuida a los niños de colegio cuando sus madres deben trabajar más allá de las horas de salida?

En la modalidad de protección integral a menores de 7 años, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, proporciona los siguientes servicios para el cuidado de los niños/as:

Para 1997, con una cobertura aproximada de la mitad del total de municipios del país, que ascienden a 1.150, fueron atendidos en todas las modalidades 1.6 millones de niños menores de siete años. (no hay estadísticas actuales desagregadas).⁴¹

Los hogares infantiles considerados como la alternativa de integralidad más adecuada para el cuidado del menor de siete (7) años, por razones de costos solo cubre el 0.2% de los niños/as de este grupo de edad, beneficiarios del ICBF.⁴²

La cobertura se ha ampliado con el programa de hogares comunitarios de bienestar HOBIS que ha permitido llegar a una cobertura de 1.4 millones de niños y niñas menores de siete (7) años atendidos.

Sin embargo, este programa que como se anotó anteriormente presenta serias deficiencias ha ido creciendo y brindando alguna oportunidad de cuidado y protección a los hijos de las madres trabajadoras más pobres. en 1994 el número total de niños menores de siete (7) años atendido por esta institución fue de 170.288 niños/as.

En 1994 la atención complementaria brindada al escolar y al adolescente en 1017 municipios del país y que consiste en brindar almuerzos; refrigerio reforzado o refrigerio simple cubrió una población de 2'038. 850 niños y adolescentes. En 1997 la atención a niños y adolescentes entre siete y dieciocho años en una de las tres modalidades, incrementó la cobertura a 2.8 millones. A pesar de lo precario de la atención, ella constituye una de las mejores ofertas, sino la única, de atención para la población entre 7 y menos de 18 años, cuyas madres, en razón de su trabajo o de deficitarias condiciones económicas no pueden cuidar de ellos o brindarles alimentación adecuada.

16. ¿Qué porcentaje de empleadores proporcionan cuidado de niños?

En Colombia, por la ley 27 de 1974, es el estado el encargado de brindar este servicio y no los patronos en forma directa. Para que esto sea efectivo, cada empleador debe cotizar un porcentaje de 3% sobre el total de la nómina, en aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, que es la entidad encargada de materializar este derecho, como se anotó en el punto anterior.

17. Obliga la ley a dar períodos de lactancia a las madres? En la práctica se dan estos permisos?

Sí, la ley obliga a los empleadores a dar a las madres trabajadoras, dos descansos de 30 minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo/a, sin descuento alguno de su salario, dentro de los seis meses después de la fecha del parto.⁴³ Ello supone que durante aproximadamente trece semanas después de su reintegro al trabajo y cumplida su licencia de maternidad, las mujeres disfrutan de ese derecho.

En las grandes ciudades las mujeres juntan sus tiempos, para disponer de una hora, bien para llegar mas tarde al trabajo, para prolongar su hora de almuerzo o para salir mas temprano al final del día, con el objeto de estar mas tiempo con su hija/o, dado que no existen sala-cunas en los sitios de trabajo, pues por la ley 27 de 1974, el estado asume con la creación de los centros de atención integral al pre-escolar, la obligación de los patronos de establecer locales para que las trabajadoras puedan alimentar a sus hijos.

En el sector oficial y en las grandes empresas este derecho es plenamente reconocido también en la práctica. En las pequeñas empresas, y ante la inestabilidad laboral, muchas mujeres no lo exigen o los patronos no lo reconocen. Peor es el caso de las mujeres que desempeñan trabajo por días o a destajo, pues su ingreso depende de las jornadas trabajadas. Para ellas incluso, la licencia remunerada de maternidad no existe.

Artículo 12 de la Convención.

SALUD.

- Compromiso del estado para tomar todas las medidas apropiadas para proveer igual acceso a los servicios de salud, incluyendo la planificación familiar.

1. Qué servicios de salud y personal médico están disponibles para las mujeres? Estos podrían incluir hospitales, clínicas, postas de salud, así como médicos, enfermeras, personal auxiliar, planificación familiar, etc?

Un componente esencial de la EPAM, es el programa salud integral para las mujeres (SIM), ⁴⁴ el cual se basa en la experiencia de la política Mujeres para la salud, salud para las Mujeres. El SIM busca primordialmente integrar de manera equitativa a las mujeres pobres al régimen subsidiado de salud e impulsar la vinculación de las trabajadoras independientes y empleadas domésticas al régimen contributivo de seguridad social en salud. ⁴⁵ El SIM establece que el gobierno debe emprender las acciones necesarias dirigidas a disminuir los embarazos no deseados, los abortos, la mortalidad materna y perinatal, la mortalidad por cáncer de seno y cérvix, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmuno Deficiencia Humana/Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH/SIDA)⁴⁶. Con el fin de incorporar a los grupos vulnerables al régimen subsidiado de seguridad social, se introdujo un plan de atención materno infantil para las mujeres embarazadas y los menores de un año. Dicho programa incluye, entre otros, servicios prenatales, de parto y puerperio, de planificación familiar, consejería en salud reproductiva y atención para niños menores de un año.⁴⁷

Adicionalmente, el régimen subsidiado del Sistema de Seguridad Social establece que las mujeres en edad fértil tienen derecho a servicios de planificación familiar, consejería en salud reproductiva, citología cervico-uterina y examen del seno⁴⁸. A su vez, el plan de atención materno infantil del régimen antes mencionado comprende no solo el cuidado prenatal, la atención del parto y el control del puerperio, sino también servicios de planificación familiar.⁴⁹ Asimismo, se establece la creación de una consejería en salud reproductiva para dichos efectos⁵⁰ y contempla la obligación por parte del Estado de proteger y apoyar a las mujeres en estado de gravidez y después del parto, así como a la mujer cabeza de familia⁵¹.

2. Cuáles son las principales causas de enfermedades y mortalidad femenina?

Aunque como se señala en el punto siguiente la mortalidad materna ha descendido en Colombia, también debe relevarse que los indicadores epidemiológicos de enfermedades infecciosas, de mortalidad materna y de mortalidad perinatal continúan siendo indicadores de salud inaceptables para el país⁵².

La Mortalidad general del país es de 5.8 por cada mil habitantes. Las principales causas de morbimortalidad en lo referido a las mujeres están asociadas a su función reproductiva.

Según planeación nacional los estudios sobre la mortalidad materna en Colombia, muestran que para 1996, la hipertensión inducida por el embarazo o toxemia, es la primera causa de mortalidad materna para todos los grupos de mujeres entre 15 y 49 años de edad, en especial para el grupo de 20 a 29 años. Lo anterior guarda relación directa con una asistencia tardía al control prenatal⁵³.

El aborto es la segunda causa de muerte materna en el país, en las poblaciones de riesgo. Su mayor incidencia se presenta en el grupo de 20-29 años.

Las hemorragias, son la tercera causa de muerte materna. Su más alta incidencia está en el grupo de 25 a 29 años. Aunque estas muertes son clasificadas por el evento final que origina el deceso, su origen es el desprendimiento placentario o la obstrucción del canal por la placenta o la atonía uterina.

La distribución de la carga de la enfermedad por grandes causas y por género muestra que los años de vida saludable perdidos por muerte se deben: en los varones, a lesiones (41%) y en lo que compete a las mujeres, se aducen enfermedades no transmisibles (35%), entre las cuales se encuentran las enfermedades cardiovasculares, neuropsiquiátricas, respiratorias crónicas, digestivas, neoplasias malignas y anomalías congénitas.⁵⁴

Entre los diferentes tipos de cáncer, el del cuello uterino sigue siendo la primera causa de enfermedad y muerte.

3. ¿Cuál es el índice de mortalidad materno?

La tasa de mortalidad materna ha experimentado un descenso significativo en Colombia, entre 1986 y 1994 pasó de 119.8 por cien mil nacidos vivos, a 78.2 en 1994.⁵⁵ El promedio, según otra fuente de datos calculan que entre 1989/94 era de 107 mujeres por cien mil nacidos vivos.⁵⁶ sigue considerándose un grave problema social y de salud, por ser muertes que pudieron prevenirse y por las consecuencias que genera.

4. Índice de mortalidad infantil. Principales causas de enfermedad para los niños y niñas.

La tasa de mortalidad infantil para 1990 se calculaba en 37 por 1.000 nacidos vivos y en 34 por 1.000 para 1993.⁵⁷ Esta tasa difiere de la establecida por otras fuentes, en una investigación del DNP, que la sitúan en 39 por mil, para 1995.⁵⁸ Pero este dato oculta la gran disparidad de oportunidades de vida que se presentan según regiones, por ejemplo: entre 1981/82, la diferencia entre los niveles extremos de mortalidad en el país era de 3: 1. Coclé/ Chocó/ Bogotá. Para 1993, ese indicador alcanzó un valor de 4.9: 1. Estas diferencias pueden estar ligadas al efecto de las acciones diferenciales en la inversión en salud y al mejoramiento en la calidad de vida que tienden a favorecer a las regiones más urbanizadas.⁵⁹ Cabe resaltarse, que el Chocó, es uno de los departamentos más pobres del país, habitado mayoritariamente por población negra.

A manera de ilustración y con los posibles sesgos que puedan presentar las mediciones, como lo señala el DNP, la mortalidad infantil rural duplica a la urbana: 54% y 27%.⁶⁰

Mientras que para 1993 (calculado sobre la base del último censo nacional realizado) la, tasa de mortalidad infantil de Bogotá, DC era de 21.7; para los departamentos ubicados en el otro extremo encontramos: Chocó: con 106.5 por mil; Putumayo, 72.8 por mil; Guainía, 67.8; Caquetá, 65.4 por mil.⁶¹

Al desagregar la tasa de mortalidad por sexo, se encuentra que la tasa de mortalidad femenina continúa siendo más baja que la masculina aunque ésta ha descendido más rápidamente: la mortalidad infantil masculina pasó de 48 por mil en 1981/82, a 39 por mil en 1989/90; y para las niñas en el mismo lapso pasó de 40 a 35 por mil.⁶²

Las cuatro primeras causas de muerte tanto para niños/as entre 5 y 4 años, son:

- Otros accidentes, incluso los efectos tardíos	17.8%	niños	12.6%	niñas
- Accidentes de transporte	16.4		10.4	
- Homicidios y lesiones infringidas intencionalmente por otra persona.	12.0		6.7	
- Otras enfermedades del aparato respiratorio	7.4		8.7	

5. Cuál es el promedio de vida de hombres y mujeres?

La esperanza de vida al nacer es una muestra de los cambios producidos por el descenso en la mortalidad y de mejoras en las condiciones de vida. Este indicador muestra diferencias entre hombres y mujeres en Colombia: para el periodo 1980/85, las mujeres tenían una esperanza de vida de 70 años, frente a una de 64 años para los hombres. Otros estudios, realizados por presidencia de la república, contemplaban cifras más optimistas para el mismo lapso de tiempo de: 72.3 años de vida para las mujeres y 66.4 para los varones para el periodo 1995/2.000 se calcula en 74 años para las mujeres y 67 para los hombres.⁶³ La marcada diferencia en años de vida entre mujeres y varones se explica,

según el Departamento de Planeación Nacional, porque los hombres enfrentan riesgos, excesivos de accidentalidad y mortalidad violenta.

6. Porcentaje de mujeres que reciben cuidado prenatal

La cobertura de control prenatal es de 80% con 4 controles promedio; sólo 30% de éstos ocurre en el primer trimestre. El 6% de las consultas prenatales del subsector público, es de alto riesgo. La mayor concentración de los controles prenatales ocurre entre las edades de 15 y 35 años, con (6) en promedio, las de 15 a 44 años tienen una concentración de (4.3), para el grupo de mayores de 45 años es de (1.0)

7. Promedio de alumbramientos por mujer

La tasa total de fecundidad para el período 1992/94 fue de 3.0 hijos por mujer. Pero al igual que otros indicadores, se hace necesario desagregarlo para dar cuenta de las diferencias: Mientras las mujeres urbanas tienen 2.5 hijos en promedio al final de su vida reproductiva, las mujeres rurales tienen 4.3 hijos.

Al observar estas diferencias por regiones, se encuentra que mientras en Bogotá DC, las mujeres tienen en promedio 2.4 hijos, en la región oriental ese promedio asciende a 3.3 hijos por mujer. Las diferencias son mayores todavía entre subregiones: hay casi dos hijos de diferencia entre las mujeres que viven en el Litoral Pacífico, con 4.7 hijos y las que viven en Cali (segunda ciudad del país) donde se observa la tasa de fecundidad más baja. 2.3 hijos.⁶⁴

Las diferencias asociadas a la pobreza son más dramáticas: las mujeres sin ninguna o muy poca educación tienen una tasa de fecundidad de 5 hijos; las que tienen educación superior, tienen en promedio 1.8 hijos. Las mujeres en condición de miseria tienen 5.3 hijos y las que tienen sus necesidades básicas satisfechas 2.2 hijos.⁶⁵

8. Demanda no atendida de métodos anticonceptivos

Para 1997, la necesidad insatisfecha de planificación familiar llegaba al 1.8 millones de mujeres. Esta se amplia en el caso de las mujeres que habitan en áreas rurales de difícil acceso y con baja cobertura de servicios de salud.⁶⁶ Esta cifra equivale al 16.15% de las mujeres en edad fértil.

9. Métodos anticonceptivos de mayor uso

Los métodos anticonceptivos modernos son de conocimiento prácticamente universal 99.6%, y un alto porcentaje conoce los métodos tradicionales, aunque ello no supone

que gocen todas de buena información en lo que respecta a su uso adecuado o los riesgos. Para 1995 solo el 72.2 % de las mujeres en unión, usaban métodos anticonceptivos, distribuida así su prevalencia por zonas: 74.4% en la urbana; 67.2 en la rural.⁶⁷

Los métodos más usados por las mujeres en unión son⁶⁸:

La esterilización (femenina):	26%
La píldora:	13 %
El Dispositivo intrauterino en un:	11 %

Les siguen dos métodos tradicionales:

El retiro (coito interrumpido):	5.8%
El ritmo:	5.0%
y el Condón :	4.3

10. Qué impedimentos legales o culturales impiden a las mujeres recibir servicios de cuidado de la salud incluyendo planeamiento familiar?

En Colombia no existe ningún impedimento legal para acceder a los servicios de salud que el Estado presta, así como a la planificación familiar, excepto en casos de aborto, por estar este penalizado sin excepción alguna.

En cambio los factores culturales pueden afectar el acceso a la salud ya la planificación familiar de varias maneras:

- a) por la oposición de los esposos, padres o familiares que opinan que utilizar métodos anticonceptivos propicia la infidelidad o la "corrupción" de sus esposas o hijas.
- b) Por la oposición de la Iglesia Católica, que combate el uso de métodos anticonceptivos no naturales. Lo anterior solo juega un papel decisivo en mujeres, muy tradicionales.
- c) O como en el caso de los pueblos originarios, puede constituirse mas que en un impedimento para acceder a los mencionados servicios, en la oferta de otras alternativas de salud autóctonas, cuya eficacia no es conocida.. De idéntica manera, las mujeres indígenas, que permanecen vinculadas a sus comunidades, utilizan a la par con métodos modernos, hierbas y rituales ligados a la fertilidad-infertilidad. Este comportamiento difiere de una etnia a otra, de las aproximadamente 70 que existen en Colombia. No existen estadísticas al respecto.

11. Sí el aborto no legal; ¿Se realizan aún así? ¿Que estadísticas existen se enfermedades y/o muertes debidas a, o relacionadas con, abortos? ¿Qué precauciones se toman para el cuidado de las mujeres con abortos incompletos?.

En Colombia el aborto es ilegal y está tipificado en el Código Penal entre los delitos contra la vida y la integridad personal.⁶⁹ Aunque la Constitución Política reconoce el derecho a la vida como derecho fundamental inviolable, no establece en qué momento dentro del proceso de gestación comienza el reconocimiento de dicho derecho.⁷⁰ Sin embargo, la Corte Constitucional de Colombia estableció al resolver un caso reciente, que la vida humana se protege desde el momento de la fecundación.⁷¹

La legislación penal castiga la conducta de la mujer que aborta, así como la de la persona que lleva a cabo el aborto con el consentimiento de la mujer.⁷² Asimismo, se penaliza la actuación de la persona que lo realiza sin el consentimiento de la mujer o en una mujer menor de catorce años.⁷³ La ley penal prevé una pena menor cuando el aborto es consecuencia de un embarazo producto de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida.⁷⁴ Asimismo, se sanciona a quien lesiona a una mujer, causándole con ello un aborto.⁷⁵

Las mujeres que inducen su propio aborto o consienten su práctica, son sancionadas con penas de prisión de uno a tres años.⁷⁶ La misma sanción se aplica a la persona que, con la anuencia de la mujer, le cause el aborto.⁷⁷ Si lo hace sin su aprobación, o en una mujer menor de catorce años, la pena es de prisión de tres a diez años.⁷⁸ A la mujer que aborta, como resultado de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentido se le aplica una pena de arresto de cuatro meses a un año,⁷⁹ la misma que se aplica a quien le cause el aborto en esas circunstancias.⁸⁰

De acuerdo a información reportada para el año 1993 se estima que en Colombia se producen 450.000 abortos anuales⁽⁸¹⁾. El 30% de las mujeres urbanas que alguna vez han estado embarazadas declaró haber tenido por lo menos un aborto inducido⁸². Cerca del 80% de los abortos se produjeron por embarazos resultantes de la ausencia de métodos anticonceptivos y el 20% restante se explica por fallas en el método de control de fertilidad⁸³.

El aborto es la segunda causa de mortalidad y morbilidad materna a nivel nacional. En el año 1993, "según la Consejería Presidencial para la Mujer, al rededor del 20 por ciento de las colombianas en edad fértil - es decir cerca de un millón y medio - han abortado por lo menos una vez. Se trata de mujeres de todas las edades y clases sociales, aunque lo más frecuente es que sean jóvenes de 16 a 27 años, en las menores de 15 el aborto también está presente e incluso es la cuarta causa de hospitalización"⁸⁴

Un estudio realizado en 1996, acerca de la mortalidad materna en Colombia⁸⁵ estima que el aborto, para 1994, era la segunda causa de muerte materna en el país. El mismo informe señala que su mayor incidencia se presenta en el Grupo de 20 a 29 años⁸⁶. En

Colombia el aborto es ilegal por lo tanto muchas mujeres interrumpen los embarazos no deseados, con procedimientos realizados en condiciones sépticas que ponen en alto riesgo su vida y su salud.⁸⁷

Considerando que el aborto es ilegal en Colombia su práctica clandestina marca una diferencia sustancial entre las mujeres de acuerdo a sus ingresos. "Las técnicas van desde procedimientos médicos modernos, eficaces, seguros y costosos, hasta un amplio surtido de métodos populares usados por las mismas mujeres o por personal no capacitado (curanderas, comadronas, empíricos...). Estos métodos incluyen la administración vaginal u oral de fármacos, e infusiones de hierbas o de productos hormonales, y la introducción de sondas y la utilización de técnicas que van desde ejercicios violentos a saltos y caídas repetidas".⁸⁸

El uso de estos métodos y sus consecuencias tienen directa relación con la persona que los practica y con la clase socioeconómica de la mujer. Las mujeres pobres del campo y de la ciudad son las que más sufren complicaciones (entre 50 y 60 por ciento), y en esos casos el aborto ha sido inducido por ellas mismas o por un empírico.⁸⁹

Por tratarse de una práctica ilegal y de rechazo generalizado en la sociedad colombiana el comportamiento de los proveedores de salud frente a los casos de complicaciones por abortos clandestinos es discriminatorio, de rechazo y culpabilizador. Algunos funcionarios de salud reportan los casos de aborto inducido ante el sistema judicial, en cumplimiento del deber general que tienen todas las personas de denunciar los hechos delictivos de que tengan conocimiento.

En este mes, diciembre de 1998, se hallaba en curso en el Congreso un proyecto de reforma al Código Penal que introducía serias modificaciones en relación con el aborto y que de ser aprobado implicaría un retroceso al individualizar como sujeto pasivo de la acción al feto. El proyecto, dentro del título de los delitos que atentan contra la vida y la integridad personal consagra un capítulo especial que recoge todas aquellas conductas que pueden atentar contra el feto aduciendo que si bien tiene una vida dependiente de la madre, por sí misma comporta vida humana.⁹⁰

El proyecto contempla además dos circunstancias de atenuación punitiva: la interrupción del embarazo producto de una transferencia de óvulo no consentida y la existencia de patologías en el feto, médicas o genéticas que hagan incompatible la posterior vida independiente del que está por nacer.⁹¹ En un primer debate adelantado en sesión de Comisión del Congreso, tales circunstancias de atenuación punitiva no fueron aprobadas. El proyecto continúa su trámite.

12. Se practica la circuncisión femenina? Bajo qué circunstancias? Es legal?

En algunos de los pueblos originarios se practica la circuncisión femenina, como en Embera-Katio; se han denunciado estos hechos en un Tribunal, realizado para juzgar la

violencia que se ejerce contra las mujeres, un 25 de noviembre, por la Concejala del la ciudad de Medellín, Eulalia Yagarí, cuya hermana murió en uno de estos episodios. Algunas otras mujeres indígenas mencionan que en algunas otras comunidades también se practica. Al respecto no existen documentos y algunos profesionales de la antropología, se niegan a dar información por lo que consideran pueda causar una intervención que lesione las culturas originarias.

No se conoce si al respecto se han formalizado denuncias de tipo penal y se desconoce si al aceptarse, se produjese un conflicto de derechos fundamentales en tanto todo lo relacionado con Derechos Humanos prima sobre cualquier disposición que pueda interpretarse en contrario y los Artículos 7 y 70 de la Constitución Nacional, donde "El estado reconoce y protege la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana" y donde afirma que "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y la dignidad de todas las que conviven en el país".

13. ¿Que leyes existen referidas a la violencia contra los miembros de la familia?

El artículo 42 de la Constitución Nacional, en su inciso 5, consagra expresamente que la violencia producida al interior de la familia es considerada destructiva de su armonía y unidad y por tanto sancionable conforme a ley.

Para reglamentar este inciso, el 16 de Julio de 1996 el Presidente de la República sancionó la ley 294, la cual tiene por objeto "prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar".

Dicha ley, establece quiénes son los integrantes de la Unidad Familiar, indicando que está conformada por los cónyuges (varón y mujer) o compañeros permanentes; el padre, la madre, los ascendientes, descendientes y demás personas que permanezcan en la unidad familiar, quienes serán objeto de protección.

Los principios fundamentales de la ley son: la prevalencia de los derechos fundamentales, el reconocimiento de que la familia es la institución básica de la sociedad, la igualdad de derecho y oportunidades, así como la igualdad en responsabilidades del hombre y la mujer y el interés superior del menor.

Las medidas de protección que la ley establece tienen por objeto poner fin al maltrato o a la agresión; la acción por virtud de esta disposición podrá ser instaurada por cualquier persona que haya sido víctima de daño físico, psíquico, sexual o psicológico, o de amenaza o agravio.

La sentencia, una vez determinado el maltrato, podrá establecer como medidas de protección: desde una orden de abstención al agresor hasta el desalojo del lugar de habitación.

La Ley define nuevos delitos contra "la Armonía y la Unidad de la Familia", como son el de Violencia Intrafamiliar (Art. 22), estableciendo que "el que maltrate física, psíquica o

sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a dos (2) años".

Igualmente define el "Maltrato constitutivo de lesiones personales" así: "El que mediante violencia física o psíquica, trato cruel intimidatorio o degradante, causare daño en el cuerpo o en la salud psicológica a un integrante de su grupo familiar, incurrirá en la pena privativa de la libertad prevista para el respectivo delito, aumentado de una tercera parte a la mitad". Establece la norma citada que "para los efectos de este artículo, obligar o inducir al consumo de substancias psicotrópicas a otra persona o consumirlas en presencia de menores se considera trato degradante".

Otra de las disposición que merece resaltarse, es la que crea el tipo penal de "Maltrato mediante restricción a la libertad" que se define así: "El que mediante la fuerza y sin causa razonable restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar, incurrirá en arresto de uno (1) a seis (6) meses y en multa de uno (1) a diez y seis (16) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando este hecho no constituya delito sancionado con pena mayor".

No habrá lugar a excarcelación ni a libertad condicional, cuando cualquiera de los delitos en ella contemplados se cometieren en violación de una orden de protección. Igualmente aumenta, de una tercera parte a la mitad, las penas contempladas para los delitos de constreñimiento ilegal, constreñimiento para delinquir, tortura, trata de mujeres y de menores y estímulo a la prostitución de menores. Sin embargo, es criticable que la ley haya establecido una pena menor a la violencia sexual entre cónyuges (6 meses a 2 años de prisión) en comparación con las previstas en el Código penal para los delitos de acceso carnal violento (2 a 8 años de prisión) y de acto sexual violento (1 a 3 años).

De otra parte, el Estado Colombiano incorporó a su legislación interna, la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", mediante ley 248, sancionada por el Presidente de la República el 29 de diciembre de 1995, lo que resulta de suma importancia pues los tratados internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado Colombiano, priman en el orden interno.

Artículo 13 de la Convención.

BENEFICIOS SOCIALES y ECONÓMICOS.

- Pretende asegurar que la mujer tenga igual acceso a los beneficios de la familia, a préstamos y créditos y al goce de todos los aspectos de la vida recreativa y cultural.
1. Tienen las mujeres, especialmente las casadas, acceso a préstamos, hipotecas y otras formas de crédito financiero? Si no lo tienen, cuáles son los impedimentos? Necesitan del consentimiento del marido o de otro hombre para obtener crédito?

Independientemente de su estado civil, las mujeres pueden legalmente y de facto, acceder a préstamos, hipotecas, cuentas bancarias y de ahorro. Siendo mayores de edad, para realizar cualquier transacción financiera o comercial no necesitan la aprobación de su marido. La dificultad reside en sus limitaciones económicas y en la carencia de respaldos en bienes raíces.

Para adelantar cualquier gestión encaminada a obtener préstamos, incluso préstamos hipotecarios, se exigen respaldos económicos que garanticen su devolución, en las condiciones de cantidad y tiempo, materializados en: propiedad sobre bienes raíces; monto de los ingresos mensuales; constancias de cuentas bancarias o de ahorros; certificaciones comerciales u por lo menos dos personas, que en calidad de codeudores, respalden el préstamo o la hipoteca. Una inmensa mayoría de mujeres (no se conservan datos de créditos, préstamos, hipotecas rechazados y menos desagregados por sexo), no están en posibilidad de acreditar los montos de los bienes o de los ingresos exigidos, y tampoco consiguen con facilidad que otras personas asuman en solidaridad respaldarlas frente a su deuda.

2. Las mujeres casadas, tienen por derecho propio o como madres, acceso por sí mismas a beneficios familiares, tales como: bonificaciones por hijos, por vivienda, viviendas públicas, seguros de salud u otros subsidios o pensiones gubernamentales? Tienen las mujeres solteras y casadas el mismo acceso a estos beneficios?.

Sí. Todas las personas que trabajan y tienen cobertura de la seguridad social, se hacen acreedoras, en razón de sus aportes o por convenciones colectivas de trabajo, de los beneficios arriba señalados.

Las mujeres madres, sean estas casadas o solteras, están en posibilidad de recibir el subsidio para los hijos, siempre y cuando su esposo y padre de sus hijos no lo reclame. Usualmente este subsidio es entregado a las mujeres.

3. Qué obstáculos legales o culturales impiden la plena participación de la mujer en las actividades recreativas, los deportes y otros aspectos de la vida cultural?

No existen obstáculos de tipo legal, si en cambio los hay de tipo cultural.

- Tanto en los colegios oficiales como privados, niñas y mujeres adolescentes participan en los deportes que estos ofrecen a sus alumnos/as. Igualmente Coldeportes, la entidad gubernamental encargada de este aspecto, ha empezado a diversificar su oferta, la cual ya no se centra en la preparación de los deportistas de alto rendimiento, para competición, sino que ofrece posibilidades para quienes quieren practicarlo como rutina o diversión. Sin embargo, su cobertura se centra en los jóvenes y especialmente en ciudades.
- Otro grupo de población que en los últimos años ha accedido al deporte y la recreación, son las personas de la "tercera edad" (superan los 60 años), para quienes tanto el Ministerio de Salud, como las entidades de salud en los niveles locales y regionales, así como los Institutos distrital y departamentales de recreación y deporte, han desarrollado programas. No se poseen datos de ninguno de estos organismos, pero sus funcionarios/as, señalan que la participación de las mujeres puede representar aproximadamente un 60%.
- Colombia posee una infraestructura deficitaria para la recreación masiva, y para el deporte. La existente, sobre todo en las poblaciones más pobres y en el campo, favorecen la práctica de deportes "masculinos" como el fútbol y el tejo. Existe un segmento de mujeres que prácticamente coincide por un lado, con su vida reproductiva y por otro, con sus condiciones económicas y sociales deficitarias

La doble jornada que asumen las mujeres, que se agrava con la presencia de hijos pequeños, debido a que son las mujeres las que asumen casi con exclusividad las tareas domésticas y de cuidado de los niños/as, hace que no dispongan del tiempo necesario para la recreación, el deporte o la vida cultural en general. Mientras no se realicen grandes campañas encaminadas a lograr que los hombres asuman equitativamente dichas tareas, las mujeres de entre 20 y 40 años no podrán disfrutar de estos beneficios. En Colombia, nunca se ha adelantado una campaña con ese propósito.

En sectores económicamente deprimidos, persiste la concepción de que el deporte, y la recreación son sinónimo de vagancia o pérdida de tiempo, sobre todo tratándose de mujeres o de niños/as y jóvenes; debido a los límites imprecisos o inexistentes, bien para hacer sus tareas escolares y/o domésticas. La noción de tiempo libre, es prácticamente inexistente para las mujeres que son madres en general y para las más pobres y rurales, en particular.

Artículo 14 de la Convención.

LA MUJER RURAL.

- Este artículo trata sobre los problemas especiales que enfrenta la mujer rural y el rol significativo que ella desempeña en la supervivencia económica de sus familias y comunidades, incluyendo su trabajo en los sectores no -monetizados- de la economía.
1. Qué programas especiales han sido desarrollados para satisfacer las necesidades de la mujer rural?.

Las inequitativas condiciones de vida que afrontan las mujeres rurales y la constatación de sus aportes a la producción de alimentos y al desarrollo rural, han producido un reordenamiento en las prioridades del sector, desde mediados de la década anterior. La Política de Mujer Rural, que ahora introduce, adecuada alas nuevas condiciones, la EPAM, busca fortalecer el potencial organizativo de las mujeres, contribuir a la mejora de sus condiciones de vida por medio del la capacitación técnica que posibilite un incremento de su productividad, así como también ampliar el acceso a otros recursos.

Los principales énfasis se han producido en: adjudicación de tierras y baldíos (ley 160 de 1994); capacitación en áreas detectadas como prioritarias por las organizaciones de mujeres, a través del Fondo Capacitar; el acceso a créditos a través de la Caja Agraria y el fomento de proyectos productivos y de las organizaciones de las mujeres, con el fin de ampliar su participación y representación en espacios de decisión del sector.

No obstante los avances, falta superar el accionar residual de la política de mujer rural, que la hace acreedora aproximadamente a un 12% de las tierras adjudicadas, a bajos montos del total de préstamos otorgados, a pesar de mostrar una de las organizaciones campesinas mas pujantes.

Igualmente, el atraso en la infraestructura de servicios básicos, la baja cobertura en salud y educación, así como su deficiente calidad, constituyen factores en contra, para la potenciación de las mujeres y la superación de sus difíciles condiciones de vida, que sumadas a la violencia ancestral que afronta el campo colombiano, convierten a esta población uno de los sectores mas discriminados.

2. Cómo se compara la tasa de mortandad de la mujer rural con la de la mujer urbana? ¿La tasa de mortandad materna, el promedio de vida, el status nutricional? ¿Qué porcentaje recibe cuidados pre-natales y servicios de planeamiento familiar?

Las estadísticas vitales para en campo son todavía mas deficitarias que para la zona urbana, lo cual habla del abandono ancestral de este sector en Colombia.

No se logró obtener la tasa de mortalidad materna desagregada.

En 1995, las mujeres del campo que no tenían ningún tipo de atención prenatal eran el 29.2% Mientras que esa misma proporción entre las mujeres urbanas era del 9.8%.

Un total del 75 % de la población femenina rural ha utilizado métodos anticonceptivos. Este es uno de los servicios que mas rápidamente llegó al agro. debido a la preocupación por el alto promedio de hijos. Aunque la información para su uso no parece de la mejor calidad. el uso de los métodos modernos representan el 85% aproximadamente del total.

3. Cómo son las tasas de mortalidad infantil en las zonas rurales comparadas con las zonas urbanas?

La tasa de mortalidad infantil ha decrecido en la zona rural colombiana casi al mismo ritmo que la mortalidad total, pero el rezago del campo deja ver inequidades permanentes que se traducen en tasas mas altas de mortalidad infantil y en la niñez, en relación con las tasas urbanas.

Mientras que la mortalidad infantil urbana, descendió entre 1981 a 1995 de 33 a 26%, la tasa rural pasó en ese mismo periodo de 34 a 32%. La tasa de mortalidad post infantil, que se expresa en defunciones por cada mil niños que cumplieron un año, se mantuvo en 7% en las ciudades y descendió de 15 a 9 % en igual período. La tasa de mortalidad en la niñez, pasa para el período que se analiza, de 39 a 33% en zona urbana y de 48 a 41 en el campo. No se obtuvo datos desagregados por sexo.

4. Tiene la mujer rural acceso a programas de seguro social? ¿Cómo califican para ellos?

Sí, según estadísticas de 1992, la cobertura de la seguridad social en la zona rural era de 17.1 % en relación con la población total. Para las mujeres era de 17%: Para 1993 la situación empeoró disminuyendo la cobertura del sector rural a apenas 7,2% y para las mujeres: el 7%.

Gran parte de las mujeres rurales acceden a la seguridad social por afiliación al régimen contributivo o por el régimen subsidiado, que se hace a través del SISBEN. El último es casi inoperante en el campo, en primer lugar por lo deficitario del sistema y en segundo lugar por la escasa y deficiente calidad de la infraestructura hospitalaria y de salud en general.

Lo anterior llevó al Defensor del Pueblo en su informe de actividades durante el gobierno anterior, que el paso del antiguo sistema de salud, al desarrollado mediante la ley 100, sólo había significado para la mayoría de la población rural, la expedición de un carné.

5. En las áreas rurales, las mujeres casadas, viudas, divorciadas, solteras o sin hijos ¿Son tratadas diferente mente las unas de las otras?

Las condiciones de las mujeres en el campo, han venido transformándose paulatinamente, pero en forma significativa. Aunque el prestigio social dado por la mayor edad, el matrimonio y la maternidad persisten, cada vez un mayor número de mujeres jóvenes participan en, espacios organizativos de mujeres y comunitarios, y acrecienta su nivel educativo, incluso con pequeñas diferencias favorables frente a los varones.

No hay constancia de trato diferente para las mujeres viudas, ni divorciadas; pero se presume que socialmente no hay la misma aceptación para estas últimas.

6. Cómo se compara la disponibilidad de los servicios de salud incluyendo planeamiento familiar, en la áreas rurales con las áreas urbanas?

La atención de los servicios de salud solo presta una cobertura del 56 % de la población femenina rural y cerca del 82% de la población urbana.

Cerca del 56 % de las mujeres rurales en unión, utilizan métodos modernos de control de la fecundidad y solo un 10% de métodos tradicionales, mientras que estas mismas proporcionan para las mujeres urbanas en unión es de 65% de métodos modernos y 10% de tradicionales.

Sin embargo debe anotarse que un alto porcentaje de mujeres rurales que emplean métodos modernos, reportan mal uso de ellos, especialmente de la píldora.

7. Qué porcentaje de niñas y mujeres rurales van a primaria, secundaria o universidad? ¿Qué porcentaje de mujeres rurales de 15-24 años son analfabetas? ¿Cómo se comparan estos porcentajes con el área urbana?

Del total de la población rural, el 49% son mujeres. En lo que respecta al analfabetismo, ellas llevan una ligera ventaja a los varones: de cada 100 analfabetas rurales en 1997, el 47.4% eran mujeres.¹

Para ese mismo año, el 53.7 % de la población preescolar rural, estaba conformada por niñas. En el nivel de escolaridad primaria, el 47.5% de la matrícula correspondió a mujeres, frente a 52.5% de los varones. Las mujeres representaban el 53.5% del nivel secundario y un 49.5% de la matrícula de enseñanza superior.

De la población analfabeta rural de 15 a 19 años, sólo el 35.4% eran mujeres, lo que muestra

un avance significativo en comparación con el 43.5% de mujeres analfabetas en las edades de 20 a 29 años. De todas formas y dentro de la baja escolaridad rural (3.9 años promedio frente a 6.6 años en la zona urbana), las mujeres superan a los varones.

8. Qué tipo de trabajo hace generalmente la mujer rural?

Las mujeres rurales, especialmente las que no habitan en la cabecera de las poblaciones, ejecutan todo el trabajo doméstico y de cuidado de los hijos menores de seis años. Preparan alimentos para los trabajadores adicionales (jornaleros, temporales), recogen y transportan agua y leña, de manera especial en las zonas más rezagadas; lavan ropa, crían animales para consumo familiar o para la venta, y participan en labores agrícolas de siembra y recolección, en calidad de ayudantes familiares sin remuneración.

Cuando son jefes de hogar, a las anteriores se suma la responsabilidad absoluta sobre la producción de la tierra, la comercialización de los productos, la contratación externa de personal, o la dirección del trabajo de los miembros de la familia involucrados.

9. Puede la mujer poseer tierras?

Si, las mujeres poseen la tierra aunque no en número ni en extensión igual a los varones. Las mujeres han accedido a ella, bien por herencia o por compra. Los datos al respecto no son claros. Aunque en una encuesta realizada por el IICA entre 1993/94 se afirma que sobre el total de los hogares entrevistados, 70% eran propietarios de tierras y que a su vez, las mujeres de 43.3 % de éstos, eran propietarias. Esta cifra puede ocultar algunas diferencias, pues no deja en claro si ellas poseen o no la titulación de esas tierras, ni hace referencia a las dimensiones y/o al valor comparativo frente a las poseídas por los varones.

Desde la década pasada, las mujeres rurales vienen librando una batalla por acceder a la propiedad de las tierras que adjudica el INCORA a los campesinos y para acceder mayoritariamente y en mejores condiciones al crédito. En lo anterior se han producido avances; hasta los años 70s, aunque las mujeres, esposas de los adjudicatarios laborasen la tierra a la par con ellos, sólo en mínimas proporciones compartían su titularidad, pues este Instituto, la adjudicaba a nombre de los varones.

A mediados de la década pasada se adelantó un proceso de sensibilización con funcionarios de entidades vinculadas al agro, para que las mujeres pudiesen acceder a la tierra y al crédito, más equitativamente. Aunque no se conocen las estadísticas de adjudicación de ellas, las mujeres campesinas de ANMUCIC informan que la situación ha experimentado mejoras notables, pero no lograba superar el 12% de las adjudicaciones en 1990.

En los avances, juega un papel importante la ley 160 de 1994, que prevé la asignación de tierras a mujeres jefas de hogar, o en estado de desprotección por situaciones de violencia o de pobreza crítica.

10. Qué porcentaje del trabajo agrícola en la áreas rurales es hecho por mujeres? ¿Se cuenta este en las estadísticas económicas del país?

En la producción de alimentos (transformados para el consumo), la participación de las mujeres tiene un peso de un 100%. En las actividades pecuarias también tienen una gran representación pues alcanzan el 68% del total y en las labores agrícolas alcanza una participación de 42%. Esta está representada en el total así: un 37 % de los trabajadores o ayudantes familiares no remunerados, que son mujeres ya otro 8.9 % sobre el total de la población, como obreras o jornaleras.

Este trabajo no se incluye en un altísimo porcentaje en las estadísticas laborales, pues las labores del campo tienden a ser consideradas por quienes las reportan y por quienes recolectan la información, como parte de las tareas domésticas, por lo cual se considera a estas mujeres en la categoría de "improductivas", aunque sus jornadas laborales superen fácilmente las 12 horas diarias.

11. Reconoce el Estado el derecho de la mujer rural a organizar grupos de auto ayuda y de participar en cooperativas y en otros programas de desarrollo como individuos, o está este derecho restringido a la participación familiar?

Si se reconoce el derecho a asociarse libremente y de hecho las mujeres rurales no solo participan a título individual en cooperativas de producción y consumo, sino también en programas de capacitación para la producción y en gestión organizacional, sino que conforman sus propias redes de apoyo social y económico.

12. Existen grupos de auto-ayuda femeninos en área rurales? Describalos brevemente.

Los grupos de créditos rotatorios a partir de sus propios ahorros, como en el caso ANMUCIC. Esta modalidad se desarrolla en varios Departamentos, en grupos conformados por 10 a 20 mujeres.

Las cadenas de solidaridad, que consiste en aportar la misma suma de dinero mensual durante todo el año y entregar mes a mes a las beneficiarias, la suma total recogida, igual a sus aportes anuales.

Tiendas y cooperativas vecinales, para generar ingresos para el grupo asociado y rebajar costos a la comunidad.

13. En que actividades comunales participa la mujer rural? ¿Hay tradiciones religiosa o culturales que impiden su participación?

La participación de las mujeres rurales se ha incrementado y diversificado. A través de sus organizaciones participan en Actividades relacionadas con planeación concertación priorización para la asignación de los recursos estatales al interior de los Consejos Territoriales regionales y locales. En las Juntas de Acción Comunal; en las guarderías y jardines comunitarios, entre otras.

En principio, se diría que no hay impedimentos para la participación en lo relacionado con el objetivo de propender por una vida mejor para sus comunidades y familia. Pero a nivel individual, las mujeres reportan obstáculos por parte de sus maridos, que asumen esta labor como pérdida de tiempo, el cual le restan a sus obligaciones hogareñas o en la parcela.

En algunos casos, mas por fanatismo religioso, se asume que las dinámicas realizadas al interior de los talleres o espacios de capacitación o de coordinación son expresiones contrarias a la fe.

14. Qué porcentaje del crédito y los prestamos en áreas rurales son dados a mujeres?

Desde 1984, la caja Agraria, que es la entidad por medio de la cual se gestiona el apoyo financiero al campo y como resultado de la política de mujer rural, abrió una línea de crédito para mujeres, la cual se mantiene. La proporción de éstos frente a los otorgados a los varones es de 18% y su monto sobre el volumen total, asciende a 5.5%.

15. Pueden las mujeres vender sus productos en los mercados? ¿Qué porcentaje de los puestos del mercado son usados por mujeres?.

Sí, las mujeres comercian en lo posible directamente sus productos y son el eje del comercio al por menor, en las ferias y mercados de alimentos y de especies menores.

16. Están los servicios de extensión agrícolas diseñados para llegar directamente a la mujer?

Las diversas entidades relacionadas con el sector agrario, en lo que compete al diseño de las políticas, la capacitación, el asesoramiento, la asignación de recursos, la financiación y la atención directa, han buscado articular sus acciones para llegar de mejor manera a la población rural femenina, partiendo de la identificación de sus necesidades, estimulando su participación en la elaboración de diagnósticos, planes y programas.

Esta readecuación de su oferta, está facilitando el acceso de las mujeres a sus servicios, en los siguientes programas:

- Fortalecimiento de organizaciones de mujeres
- Adjudicación de tierras y baldíos a mujeres jefas de hogar. (Total: 28.000 Has)
- Proyectos productivos agrícolas
- Subsidios, préstamos y apoyo técnico a mujeres campesinas.

Artículo 15 de la Convención:

IGUALDAD ANTE LA LEY.

- **Compromiso del Estado para tomar todas las medidas necesarias para que los hombres y las mujeres sean iguales ante la ley.**

1. Es la mujer tratada con igualdad en las Cortes?

Constitucional y legalmente, la igualdad entre hombre y mujeres ante la ley está garantizada en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991, cuando establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad será real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Pese a éste artículo, el acceso a la justicia por parte de las mujeres resulta limitado en la práctica, no sólo por la carencia de recursos suficientes para apoderarse judicialmente, sino por el desconocimiento que tienen de sus derechos ante la poca promoción de los mismos por parte del estado.

De otra parte, el androcentrismo de los operadores de justicia contribuye a que en determinadas causas judiciales, como violencia contra la mujer en el espacio intrafamiliar, procesos alimentarios entre otros, las mujeres no sean consideradas en igualdad de derechos con los varones, exigiéndoseles una carga mayor dentro del proceso al momento de la prueba.

Para ilustrar la desigualdad de las mujeres frente a la justicia, el caso más reciente es del proyecto de la reforma a la ley 294 de 1996, sobre violencia intrafamiliar. Según el Instituto de Medicina Legal, boletín de mayo de 1998, el 93% de los casos de violencia conyugal, es ejercida contra las mujeres, evidenciando la dimensión y la gravedad del problema; sin embargo, actualmente cursa en el Congreso un proyecto de ley,⁹² que pretende desjudicializar la violencia intrafamiliar tanto a nivel civil como penal, pasando la competencia para conocer de estas violaciones a los derechos humanos a una instancia administrativa.

2. Puede la mujer enjuiciar y ser enjuiciada en su propio nombre?

Si. El Código de procedimiento penal colombiano, no distingue por sexo para denunciar penalmente por conductas delictivas o para ser investigado/a. Las excepciones en materia penal son exclusivamente las relacionadas con el debido proceso y las garantías judiciales, como es el no ser indagado sino con defensor.

3. Pueden abogadas representar clientes en las Cortes?

Si. El estatuto que reglamenta la profesión, Decreto 196 de 1971 no establece distinciones ni diferencias para el ejercicio de la misma.

4. Pueden las mujeres ser parte de un jurado?

La figura del Jurado en los juicios penales, fue derogada por la ley 58 de 1993, sin embargo, la ley anterior no establecía prohibiciones a las mujeres para integrar los jurados de conciencia o de derecho. Las inhabilidades eran idénticas para hombres y mujeres.

5. Pueden las mujeres ser testigos? , su testimonio tiene igual peso que el de los hombres?

Si. Las leyes penales, civiles y administrativas no establecen inhabilidades para rendir testimonio, basados en el sexo del testigo. La apreciación de los testimonios debe realizarla el juez con base en criterios establecidos por el legislador, siguiendo el sistema de la sana crítica por tanto es a éste a quien le corresponde aceptarlo si le merece credibilidad, o rechazarlo si lo considera interesado o contrario a la verdad, apreciado en armonía con los medios probatorios aportados al proceso. No existen estadísticas o datos que nos permitan analizar que valoración se da a los testimonios rendidos por mujeres.

El Código de Procedimiento Penal, establece:

1. Art. 282. Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de 12 años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia.
(...)

2. Art. 283. Excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañera permanente o parientes

dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. Art. 284. Excepciones por oficio o profesión. No están obligados a declarar sobre aquellos que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión oficio:

- Los ministros de cualquier culto admitido en la República.
- Los abogados
- Cualquier persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto.

5. Art. 294. Criterios para la apreciación del testimonio. Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente, /o relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancia de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.

Esta última norma, evidencia de alguna manera la subjetividad con que el fallador puede apreciar las pruebas, incidiendo en dicha valoración no sólo lo establecido en la ley sino su manera de pensar y ver el mundo y el concepto y valoración que tenga de hombres y mujeres entre otras.

6. Tienen las mujeres igual acceso a los servicios legales? Pueden ellas obtener asistencia legal gratuita si no pueden pagar por ella?

De acuerdo al principio de Igualdad, establecido en la Constitución Nacional(93), las mujeres tienen igualdad de derecho para acceder a la justicia, sin embargo, el Estado no establece garantías específicas que tengan en cuenta las condiciones de desigualdad reales de las mujeres para acceder a la justicia, las cuales se traducen en desconocimiento de sus derechos, violación constante de los mismos, bajos o insuficientes ingresos para obtener una asesoría calificada, carencia de servicios legales gratuitos que garanticen una defensa y protección adecuada.

Estos vacíos se han ido supliendo con el establecimiento de los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de derecho, los cuales tienen un límite de competencia y se supeditan a los horarios y tiempos académicos de los estudiantes, por lo que no son suficiente garantía para la defensa de los derechos de las mujeres.

De otra parte, algunas ONGs también prestan servicios legales, sin embargo por la baja financiación de las mismas no tienen la cobertura suficiente ni las posibilidades de asumir la defensa de las mujeres en todas las causas legales que se les presenta.

En materia penal, uno de los derechos de las personas procesadas que no poseen recursos para pagar una asistencia legal, es la de que el Estado debe otorgarles

defensores de oficio. El Código de Procedimiento Penal, establece:

Art. 140. Defensoría Pública. *El servicio de defensoría pública, bajo la dirección y organización del Defensor del Pueblo, se prestará a favor de quienes carecen de recursos económicos para proveer su propia defensa a solicitud del sindicado, el Ministerio Público o el funcionario judicial.*

Sin embargo, la ausencia y/o la deficiente información que poseen las mujeres al respecto, limita este derecho.

No ocurre lo mismo, es decir no está previsto ese derecho de recibir asesoría, cuando las víctimas de un delito no poseen recursos para constituirse en parte civil dentro del proceso penal, y apoyar el proceso para que se investigue y sancione al agresor, y se obtenga una indemnización adecuada.

En materia civil, existe la figura del amparo de pobreza en aquellos casos en los cuales una persona no se halle en condiciones de atender los gastos del proceso, cuyos efectos implican que se exima al amparado de prestar cauciones procesales o pagar honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación.

Sin embargo, la misma ley establece, que si el juez deniega tal solicitud de amparo, por considerarla inapropiada, sanciona a quien lo solicita con una multa de un salario mínimo mensual vigente. Lo que conlleva a que las personas se abstengan de solicitarla por miedo a que su situación económica se grave más, de no ser concedido el amparo y al contrario impuesta la multa.

El Código de Procedimiento Civil estipula:

Art. 160. Procedencia. *Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso, adquirido a título oneroso.*

7 y 8. Tienen las mujeres el derecho de firmar contratos en su nombre? y De administrar propiedades sin la intervención o consentimiento de los hombres?

Si poseen estos derechos. La restricción sería económica mas no jurídica, en la medida en que las mujeres por sus bajos ingresos y adicionalmente muchas de ellas por llevar la responsabilidad exclusiva sobre su familia, tienen baja capacidad de ahorro y por tanto de endeudamiento, lo que les impide acceder a créditos o a celebrar contratos comerciales.

Jurídicamente las mujeres tienen plena capacidad para administrar, disponer y enajenar sus propios bienes, así como para celebrar contratos, de acuerdo con la ley 28 de 1932.

Esta misma ley, le otorga a las mujeres plena capacidad para administrar y disponer de los bienes que tenga a su nombre sin la intervención del marido, aunque se hayan adquirido dentro del matrimonio o unión de hecho:

Art. 1. Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como los demás que por cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges hallen tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio y en consecuencia se procederá a su liquidación.

9. Pueden las mujeres ser albaceas o administradoras de propiedades?

Si. El Código Civil, en el artículo 587, establece: Las mujeres pueden ser tutoras o curadoras en los mismos casos que los varones (...).

En el mismo sentido, no existe restricción legal para que las mujeres puedan ser designadas mediante testamento como albaceas o administradoras de bienes de la sucesión, de conformidad con el artículo 1329 del Código Civil. No se tienen datos que obren en contrario.

10. El estado ha prohibido, por decisión judicial o estatutos, los contratos que restringen la capacidad legal de la mujer?

Si. La ley 28 de 1932, le otorga plena capacidad legal a las mujeres para administrar y disponer de sus bienes así como para celebrar contratos en igualdad de condiciones con los hombres, por tanto todo contrato que restringe o limite su capacidad legal, se tendrá por no realizado.

11. Tienen las mujeres el derecho de elegir el sitio donde vivir? Las tradiciones o costumbres restringen a las mujeres el ejercicio de este derecho?

Elección de domicilio. Antes de 1974, la mujer debía seguir el domicilio del marido, por tanto era este quien podía determinarlo. Con el decreto 2820 de 1974, se modificó entre otros, el art. 179 del código civil, relacionado con la fijación del domicilio conyugal, estableciendo:

Art. 179. El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia..

Artículo 16 de la Convención:

1. IGUALDAD EN EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

- Se pretende eliminar la discriminación de la mujer en el matrimonio y la familia.

1. Las relaciones familiares, ¿son regidas por la ley civil, la religión o las costumbres o una combinación de estas? Explicar.

Las relaciones familiares se rigen por la ley civil, en lo relacionado con su conformación a través del matrimonio o unión de hecho; sus efectos, las obligaciones y deberes con los hijos e hijas menores de edad, las responsabilidades de crianza, y educación y establecimiento de los hijos, régimen patrimonial y causales de disolución del matrimonio, entre otros.

El artículo 42 inciso 4, de la Constitución Política, establece que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Sin embargo, hay una gran influencia de la religión católica en la medida, en que simbólicamente, se le da mayor valoración al matrimonio celebrado por el rito católico y por tanto, hay mayor dificultad para que las mujeres disuelvan el mismo, ante hechos de violencia conyugal, irresponsabilidad, infidelidad, o cualquier otra causal, pues como sacramento, la iglesia mantiene la indisolubilidad del mismo.

Con la Carta Política de 1991, art. 42; se modificó el concordato de Colombia con la Santa Sede, al reconocerle efectos civiles al matrimonio católico y al establecer la cesación de esos efectos a través del divorcio mediante los procedimientos civiles. La ley 25 1992, reglamentó dicho artículo, en lo pertinente al matrimonio.

Sólo en 1976 se reglamentó el divorcio para los matrimonios civiles. Hasta esa fecha todas las nuevas uniones contraídas por varones y mujeres eran ilegales, pues el vínculo matrimonial era indisoluble; y como se anotó, solo hasta 1992, mediante la ley 25, se extendió el derecho del divorcio para todos los matrimonios realizados en el territorio nacional, sean civiles o religiosos.

2. Tienen las mujeres el mismo derecho a escoger a su cónyuge?

Si. No se conocen en el país normas, costumbres o tradiciones en las cuales los matrimonios sean arreglados entre los padres de la novia y el novio, como en otras culturas. Por tanto formalmente, las mujeres tienen el mismo derecho a escoger a su cónyuge, habría que ver si tienen las mismas oportunidades que los varones para hacer la selección.

3. Tienen las mujeres el derecho de casarse sólo con su libre y total consentimiento?

De acuerdo, con el código civil, art. 113, el matrimonio, es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

Al ser considerado el matrimonio, como un contrato, es requisito indispensable el consentimiento de ambos cónyuges, por tanto la ausencia de ese consentimiento conllevaría a una nulidad insaneable.

Art. 115 del Código Civil. El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente y con las solemnidades y requisitos establecidos en este código y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contraviniere a tales formas, solemnidades y requisitos.

4. Cómo se hacen los compromisos de matrimonio? Se aplican las costumbres tradicionales? De ser así, cuáles son y cómo afectan la elección de la mujer en el matrimonio?

Partiendo de la exigencia legal de dar el consentimiento libre para contraer matrimonio, los compromisos para el mismo parten de la decisión de la pareja, sin embargo aún subsisten tradiciones como la solicitud de mano por parte del novio al padre de la novia, más como una costumbre de tipo social o religioso y no como una formalidad indispensable.

5. Hay una edad mínima para el matrimonio para hombres y mujeres? Cuál es ésta? Se pone esta en vigor? De ser así, cómo? Es el matrimonio de niños una cuestión de costumbre en ciertas áreas o en ciertos grupos? Está legalmente reconocido?

La edad mínima para contraer matrimonio, en las mujeres es de 12 años y en los hombres de 14, pero requieren autorización de los padres o representantes legales. El matrimonio celebrado entre personas inferiores a la edad mencionada es inexistente, por tanto no

produce ningún tipo de efecto jurídico.

Los mayores de 18 años, pueden contraer matrimonio libremente. Art. 116 del C.C.

6. Es la mayoría de edad distinta para los hombres que para las mujeres?

En Colombia la mayoría de edad, está establecida a los 18 años tanto para hombres como para mujeres.

7. Requiere la ley que se registren los matrimonios y los divorcios?

El decreto 1260 de 1970, en el art. 5, determina los hechos y actos del estado civil que deber registrarse, entre ellos está el matrimonio y el divorcio.

8. Es costumbre o legal pagar una dote? De ser así cuál es sus efecto en el matrimonio?

Legalmente, no se exige dote a la mujer para poder contraer matrimonio, tampoco se exige ésta como costumbre generalizada en Colombia, sin embargo en la etnia Huayuu, de la Guajira (nor-oriente del país), se exige, al varón una cierta cantidad de arumales (Chivas), como un seguro para la esposa y los hijos, en caso de disolverse el matrimonio. Se desconocen otras costumbres y leyes indígenas, en lo que respecta a la dote y cuáles sean sus efectos.

9. Tienen los hombres y mujeres los mismos derechos y responsabilidades en el matrimonio? De no ser así, como difieren éstos según la ley como en la práctica.

De acuerdo con el decreto 2820 de 1974, se estableció la igualdad de derechos y deberes de la pareja, eliminando la potestad marital, existente hasta entonces.

10. Está la poligamia permitida por la ley? Se hace en la práctica? ¿Qué porcentajes de matrimonios son polígamos?

De conformidad con el art. 113 del Código civil, la poligamia no está permitida, legalmente, y por el contrario está penalizada bajo el delito de bigamia, a quien contraiga más de un matrimonio válido en el país. En algunas regiones, como en la costa atlántica, existe la poligamia de hecho como una costumbre arraigada y por supuesto a favor y beneficio de los varones. No se conocen estadísticas sobre el número de casos de matrimonios polígamos en el país.

UNIONES DE HECHO

11. Cuáles son los derechos y responsabilidades de los hombres y mujeres que viven juntos sin estar legalmente casados, para consigo mismos y para con sus niños?

Derechos: La ley 54 de 1990, reglamentó las uniones de hecho, con la intención de proteger a los miembros de la pareja frente a los bienes adquiridos dentro de la unión, homologando la sociedad de hecho a la sociedad conyugal. Esta ley tiene efectos exclusivamente patrimoniales. Sin embargo para efectos de esta ley es necesario probar la unión de hecho y que un juez declare su existencia, para que haya lugar a liquidación de bienes. En el matrimonio, el registro civil, prueba sus existencia.

Los hijos nacidos dentro de estas uniones, son hijos extramatrimoniales. Actualmente poseen el mismo derecho que los hijos resultantes del matrimonio frente a la herencia.

Deberes. A diferencia del matrimonio, la ley no exige deberes como el socorro y ayuda mutua y la fidelidad. La ley 54 solo tiene efectos patrimoniales y no personales, como si los tiene el matrimonio.

En cuanto a los hijos e hijas, las obligaciones son las mismas que las que tienen los cónyuges, es decir atender conjuntamente a la crianza, educación y establecimiento, en proporción a sus ingresos.

12. Tienen las mujeres el derecho de decidir libre y responsablemente el número y distancia temporal entre sus hijos? Tienen ellas acceso, sin tener que solicitarlo a nadie, a la información y servicios de planeamiento familiar?

La Constitución Política establece en el art. 42 inciso 8: La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

En la práctica, la decisión del número de hijos es tomada en muchos casos exclusivamente por el varón, e impedirle acceder a los métodos de planificación y al exigirle relaciones sexuales según su deseo y voluntad, arguyendo el débito conyugal.

En lo que respecta a la Información y acceso a los servicios de planificación familiar, el Sistema de Seguridad Social establecido por el Ministerio de Salud, en su régimen subsidiado establece el derecho a la consejería en salud reproductiva; las mujeres no necesitan la aprobación de ninguna otra persona, incluso para la esterilización, sin embargo para estos casos está establecido el lleno de un formato, donde la persona, mujer y varón, asumen estar informados sobre la irreversibilidad del método. Se exige además tener más de 30 años, un mínimo de dos hijos y cursar solicitud por escrito, personal o por la pareja.

En los servicios brindados, por el sector privado, también se hace la exigencia de la solicitud voluntaria y la constancia de haber sido informada/o. Se requiere tener mas de 25 años y entre dos y tres hijos/as por lo menos. Hasta hace aproximadamente 10 años, en algunos servicios de salud del sector privado, se exigía que hubiese por lo menos tres hijos/as, uno de los cuales por lo menos, debía ser varón.

La cobertura de estos servicios, es nacional, aunque sea mas dispendiosa su obtención para las mujeres rurales que habitan en lugares difficilmente accesibles.

13. Qué dice la ley y la práctica acerca del maltrato a esposas o concubinas.

El Art. 42, inciso 5. De la Constitución política establece: Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Esta disposición fue reglamentada por la ley 294 de 1996, creada para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, buscando proteger a todos/as los miembros de la familia, aunque de acuerdo con las estadísticas de Medicina Legal, el 93% de la violencia conyugal, esta dirigida a las mujeres. En este porcentaje se incluyen las compañeras permanentes.

En general, las leyes no hacen distinciones favorables o desfavorables según si la violencia es ejercida contra la cónyuge o contra la compañera permanente Ley 294 de 1996).

14. Tiene las mujeres los mismos derechos que los hombres, sin tener en cuenta su estado civil, de tomar decisiones respecto a la crianza de sus hijos?

En la práctica, son las mujeres colombianas quienes asumen la crianza de sus hijos/as, incluso con el aumento de mujeres cabeza de familia, la totalidad de la responsabilidad afectiva y económica recae sobre ellas. Legalmente, el decreto 2820 de 1974, le otorgó a las mujeres iguales derechos para ejercer la patria potestad sobre sus hijos/as menores, independiente de si están casadas o no. El artículo 24 del mencionado decreto estipula:

"Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres la ejercerá el otro."

Al respecto de este artículo la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido:

"No es correcto ...que la guarda de un hijo de familia se asigne a su padre o madre, quienes se reitera, tienen por prescripción legal, sobre sus hijos no emancipados, la patria potestad, o más exactamente autoridad parental, expresión esta acogida hoy por la legislación en razón de que el concepto "patria", debe su origen a la expresión latina

"pater", justa para otros momentos históricos, en los cuales sólo el padre era el titular de tal derecho, pero inadecuada para la hora actual en la cual tal autoridad es ejercida por ambos progenitores".(94)

15. Tienen las mujeres los mismos derechos que los hombres, en materia de tutela, custodia y adopción de niños?

Si. Para el caso de la custodia, en los casos en los cuales el hombre ha negado o rechazado la paternidad, el juez que la declara, suspende la patria potestad de éste sobre su hijo/a en lo relativo a sus derechos, pero le impone obligaciones económicas derivadas de la paternidad. En estos casos, la custodia y la patria potestad, recaen exclusivamente sobre la madre.

En lo relativo a la adopción, se privilegian las parejas, a los padres o madres únicos; pero legalmente tienen iguales derechos que los varones. En lo que a estos respecta, son las condiciones materiales de vida de las mujeres las que pueden actuar en su contra, por sus bajos ingresos, lo que disminuye su posibilidad de demostrar solvencia económica para la adopción.

16. Tienen las mujeres casadas igual voz y voto que sus esposos en el manejo y venta de propiedad adquirida durante el matrimonio?

Aunque la ley consagró igualdad de derechos entre los miembros de la pareja, la mayoría de los bienes raíces están en cabeza de los varones, siendo estos quienes administran y disponen de ellos, aún contra la voluntad de la mujer.

La ley 258 de 1996, denomina ley de Afectación de vivienda familiar intentó limitar esa administración y disposición arbitraria de los bienes de la sociedad conyugal. Protegiendo el inmueble destinado a la vivienda de la familia. En este caso,. el titular del inmueble debe obtener el consentimiento a través de la firma de su cónyuge para poder realizar cualquier acto de disposición sobre el mismo. Sin embargo esta ley. no resolvió el problema de la insolvencia y malversación de los bienes por parte del marido en perjuicio de su esposa, ya que la doble firma se exige sólo en el caso de inmuebles destinados a la vivienda de la familia.

17. Tienen las mujeres el mismo derecho que los hombres de escoger un nombre, una profesión y una ocupación?

Escogencia del nombre: Actualmente sí. Sin embargo hasta 1985. las mujeres colombianas al casarse, debían utilizar la partícula "de", seguida del apellido de su esposo.

La Constitución Política,(95) señala que "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio", y en la práctica, ante la expresión de la voluntad de cualquier persona en lo que respecta a la profesión y ocupación poseen igual derecho e iguales requisitos para acceder a ellas; sin embargo, la baja calidad de la educación prevalece en los colegios exclusivamente femeninos, lo que supone una desigualdad real al momento de los exámenes previos al ingreso. Adicionalmente, y aunque lentamente las mujeres han ido ocupando mayores espacios, prevalece su presencia en profesiones relativas a las ciencias sociales y de la salud, en lo que compete a profesiones auxiliares.

18. Tienen las mujeres igualdad de derecho con los hombres en la adquisición, manejo y venta de propiedades?

Legalmente, sí. Pero en la realidad, al interior de las parejas, solo si son titulares únicas de los bienes pueden ejercitar con total libertad el derecho para la adquisición, manejo y venta de sus propiedades.

19. Está el divorcio disponible a hombres y mujeres bajo los mismos términos? Es el divorcio por renunciación hecho por la ley o en la práctica?, se registran los divorcios?

El artículo 154 del Código Civil, establece nueve causales de divorcio, las cuales son aplicables para ambos miembros de la pareja. El divorcio por renunciación está establecido en el mencionado artículo, a través de la causal de separación de hecho por más de dos años. También está la causal del mutuo acuerdo de los cónyuges siempre que se exprese ante el juez competente. Según estadísticas, cerca de un 70% de las parejas que se divorcian lo hacen de mutuo acuerdo, sin embargo debe señalarse que este dato puede ocultar el hecho de que muchas parejas inician un proceso litigioso con la finalidad de obtener el divorcio y al llegar a la instancia de "conciliación" que exige la ley, este proceso se toma de litigioso en "acuerdo", para superar el trámite y disminuir los costos. Cumplido este requisito, el juez debe declarar el divorcio.

De acuerdo con el decreto 1260 de 1970, el divorcio debe registrarse, por ser modificatorio del estado civil.

20. Quién recibe la custodia de los hijos en caso de divorcio?

Generalmente la madre, a menos que se pruebe maltrato, abandono, abuso sexual, o cualquier otro acto lesivo de los derechos de los menores. Aunque se afirma que la proporción de hogares que al disolverse quedaban con jefatura femenina ha disminuido del 85% en 1978, a 73% en 1993, el número de familias que tienen por jefe de hogar a una mujer, ha crecido a un ritmo de 4.1 %, frente a los de jefatura masculina, cuya tasa de incremento fue de 2,5%(96).

No hay legislación que restrinja los derechos de las viudas sobre sus hijos, con excepción de causales que pongan en peligro la vida o la salud de los menores, de acuerdo con el Código del Menor, el cual es referido a la custodia de los menores en cabeza de la madre independientemente de su estado civil.

21. Los esposos divorciados deben pasar una pensión a los hijos?

Si los hijos/as son menores de edad o siendo mayores no pueden procurarse su propio sostenimiento por estar estudiando o ser discapacitados, el juez al momento de dictar la sentencia debe estipular una cuota alimentaria, si los cónyuges de mutuo acuerdo no la han establecido.

En el evento de no cumplirse dicha obligación, la ley prevé la acción judicial en la cual, el juez debe ordenar al pagador de la empresa donde está vinculado el obligado el descuento automático de las mesadas alimentarias y entregarlas directamente a la madre o en el juzgado. Así mismo, la misma ley prevé la posibilidad de gravar mediante embargo bienes del demandado para garantizar los alimentos de los hijos.

En la realidad un alto porcentaje de varones evaden sus responsabilidades económicas para con sus hijos/as menores, y aunque no se poseen datos sobre número de denuncias por alimentos, los jueces de familia reportan que este es uno de los hechos más aducidos por las mujeres, para demandar a sus esposos o excónyuges. A ellas se sumarían las mujeres que, por desconocimiento de las leyes o por desconfianza frente a la justicia, o por lo dispendioso de los trámites no denuncian.

22. Cuáles son las obligaciones legales de pagar mantenimiento a un esposa/a divorciado/a?

Esta obligación sólo procede en los casos en los cuales la o el cónyuge no puede procurarse su propio sostenimiento, por enfermedad, discapacidad o avanzada edad, siempre que el otro cónyuge posea los recursos económicos suficientes para asumir ese sostenimiento. Este derecho se basa en uno de las obligaciones del matrimonio como es el socorro y la ayuda mutua.

23. Como se divide la propiedad después de un divorcio? El trabajo de hogar de una mujer o su labor agrícola impaga, cuenta como una contribución al valor de la propiedad?

Según la ley 28 de 1932, pertenecen a la sociedad conyugal todos los bienes adquiridos dentro del matrimonio a título oneroso. Al momento de la liquidación de dividen estos bienes deducidas la deudas, por parte iguales. Para efectos de esta liquidación no se tiene en cuenta legalmente, el aporte de la mujer en trabajo doméstico o en actividades agrícolas impagadas.

24. Legalmente y en la práctica cuáles son los derechos de las viudas?

Legalmente, tienen derecho al 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio. Si no se adquirieron bienes, pero el cónyuge fallecido tenía bienes propios la viuda tiene derecho una porción conyugal, que corresponde al mismo derecho de un hijo/a heredera.

25. Pueden las viudas y las hijas de un padre difunto tener derecho legal a heredar tierra y otras propiedades en caso de no haber testamento? Puede una viuda o hija heredar propiedad por testamento?

De acuerdo con la ley civil, los llamados a heredar en su orden son: los hijos e hijas matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos, ascendientes (padres, abuelos) y el/la cónyuge. No hay distinciones por ser mujer o varón para tener derecho a herencia. De otra parte, cuando se hereda por testamento, este no puede desconocer los derechos de los llamados a heredar por ley, según lo dicho en el párrafo anterior. Si el testamento, respeta los derechos de los demás herederos, las viudas no tienen limitación ni restricción legal para heredar a través de este medio.

26. Los hijos e hijas, reciben igual herencia por ley si no hay testamento?

Si. Independientemente de su sexo o de que ellos sean producto de uniones legales o de hecho, los hijos/as heredan por partes iguales. En la práctica, si los hijos extramatrimoniales no han sido reconocidos por el padre, deben iniciar un proceso de filiación, para demostrarla y exigir sus derechos.

27. Hay grupos que practican el levisato?

No se conocen costumbres o tradiciones en las cuales se obligue a la viuda a casarse con el hermano del difunto.

28. En que porcentaje de hogares manda una mujer? y en que porcentaje de hogares pobres manda una mujer?

Según datos estadísticos de septiembre de 1995, prácticamente un 25% de los hogares tienen jefatura femenina; en el 36 % de los hogares mas pobres se tiene a una mujer, como cabeza de hogar. A su pobreza económica, se suma su bajo nivel educativo, el desempleo y/o la ubicación en los trabajos peor remunerados, inestables y sin una cobertura amplia en seguridad social similar a la del régimen contributivo.

NOTAS

1. La primera parte del contexto es tomada del Informe de Desarrollo Humano para Colombia, 1998. Producido por el Departamento Nacional de Planeación -Misión Social- y PNUD.
2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Colombia. Conclusiones finales. 548 Sesión 1995. Citado por Alberto Yepes P., en "Control Ciudadano". No.2, 1998.
3. Ver artículos 13,40 y 43 de la Constitución Nacional.
4. Departamento de Planeación Nacional, DNP .Bases para el Plan de desarrollo "Cambio para Construir la Paz" 1998-2002
5. Constitución Política de Colombia, Artículos 12 y 17.
6. Código Penal, Artículos 308, 309 310.
7. Constitución Política de Colombia, Artículo 44.
8. Art 34 de la "Convención sobre los Derechos del Niño". Ratificada el 28 de enero de 1991 y entrada en vigor a partir de del 27 de febrero del mismo año.
9. Decreto 666 de 1992.
10. Citado por Polanía Fanny, en: Tráfico de mujeres en Latinoamérica, en: "Tráfico de mujeres en el contexto Internacional", Fundación ESPERANZA, 1998
11. POLANIA, Fanny. Ibid
12. CUT: "Las Mujeres Trabajadoras Construimos una Fuerza Colectiva." Documento central del In Congreso de la Mujer Trabajadora. 1998.
13. Ibid., pag 126.
14. Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres (1998). La Equidad para las Mujeres en los planes de Desarrollo. Bogotá, p. 14.
15. Comisión Colombiana de Juristas. "Colombia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario: 1996 p 23.
16. No fue posible documentar situaciones en las cuales les fueran negados sus derechos a las mujeres para acceder a un cargo de representación internacional.
17. Ley 43 de 1993, sobre la doble nacionalidad.
18. Constitución Política de Colombia, Art, 96 numerales I y 2.

19. Cumbre Social Contra la Pobreza: Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres. Septiembre de 1988.
20. GONZALEZ, Jorge Ivan. La calidad de la educación y el logro de los planteles educativos. Revista Planeación y Desarrollo. DNP .Bogotá, 1997. CARRASCAL, María Isabel. Una aproximación a los factores asociados al logro educativo en Colombia. Tesis de Grado. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1998.
21. Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres. 1998. Avances en la situación de las mujeres en Colombia. Informe preliminar. Bogotá, pag. 135.
22. VELEZ, Carlos E. Gasto Social y Desigualdad, logros y extravíos. DNP. Bogotá, 1996.
23. Constitución Política de Colombia, Artículo 25
24. LOPEZ, Hugo: Comentarios a las series de empleo y desempleo 1988-1995. DNP- SISD, Boletín NO 13. 1996
25. Ibid.
26. DANE. Boletín informativo 1994
27. DANE. Encuesta Nacional de Hogares. Diez áreas. Junio de 1997.
28. DANE, Encuesta Nacional de Hogares, 1998.
29. LOPEZ, Hugo, "Desempleo femenino y empleos de tiempo parcial. DNP
30. LOPEZ, Hugo, "Ensayos sobre economía laboral colombiana" FONADE, Carlos Valencia editores. 1996
31. DNP- SISD, Boletín No 18, "Género y Desarrollo". 1996
32. Ibid.
33. Informe de Desarrollo Humano para Colombia 1998. DANE/40 Años, Misión Social, PNUD.
34. CARO, B; GOMEZ M; MANOSALVA, L. Mujer Rural en Cifras. Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres- Oficina Mujer Rural Min. Agricultura.
35. Ibid.
36. DNP-UDS-DIOGS con base en ENH, etapa 89
37. Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 47.
38. TENJO, Jaime y otro. La situación de la mujer en el mercado laboral colombiano: un diagnóstico preliminar. Universidad de los Andes -CEDE -, con la colaboración de UDS -DNP y Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres. Santa Fe de Bogotá, 1997.
39. Consideradas en conjunto, en las empresas privadas y públicas solo un 25% de los cargos directivos. está desempeñado por mujeres.

- ^{40.} Código Sustantivo de Trabajo" Art 242, modificado por el decreto 13/67, art 9º,
- ^{41.} Plan Nacional de Desarrollo, bases 1998 -2002 de Cambio para construir la Paz. 1998. p 209.
- ^{42.} Ibid p. 9
- ^{43.} Código Sustantivo de Trabajo, Art 238, Modificado: Decreto 13/67, Art 70
- ^{44.} Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES, El Salto Social, Política de Participación y Equidad para la Mujer, op. cit., p. 5. Ver, asimismo, Ministerio Del Medio Ambiente -Unidad de Género-CA, Apoyo Institucional de la Política de Equidad y Participación de la Mujer -EP AM. Santa Fe de Bogotá, 1995, p. 28.
- ^{45.} Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES, El Salto Social, Política de Participación y Equidad para la Mujer, op. cit., p. 5. Ver, asimismo, Ministerio del Medio Ambiente -Unidad de Género-CI\, Apoyo Institucional de la Política de Equidad y Participación de la Mujer -EP AM. Santa Fe de Bogotá, 1995, p. 28.
- ^{46.} Consejo Nacional De Política Económica y Social -CONPES, El Salto Social, Política de Participación y Equidad para la Mujer, op. cit., p. 5. Ver, asimismo, Ministerio Del Medio Ambiente -Unidad de Género-CA, Apoyo Institucional de la Política de Equidad y Participación de la Mujer -EP AM. Santa Fe de Bogotá, 1995, p. 28.
- ^{47.} Decreto 1895, de 1994., artículo 12.
- ^{48.} Decreto 1895, de 1995, artículo 11.
- ^{49.} Decreto 1895, de 1995., artículo 12.
- ^{50.} Decreto 1895, de 1995., artículo 12.
- ^{51.} Constitución Política., artículos 42 y 43.
- ^{52.} González P, Angela. Impacto de los Planes de Salud en la Población, en "La salud de las mujeres en el marco de la ley 100". Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres- GTZ.
- ^{53.} Ministerio de Salud, DANE. DNP , OPS. FNUD, UNICEF. La mortalidad Materna en Colombia. 1996
- ^{54.} DNP- SISD. Sistema de Indicadores Sociodemográficos para Colombia. Boletín, No 18 "Género y Desarrolllo". 1996.
- ^{55.} Ministerio de Salud, DANE. DNP .OPS, FNUD. UNICEF. La mortalidad Materna en Colombia.. 1996
- ^{56.} The Word Bank, Word development Report 1996, p 198.
- ^{57.} Fuente: M. Rincón y L. Jaramillo. en "Tendencias y diferenciales de la mortalidad infantil en la década de los 80", DNP-DIOGS, 1997.
- ^{58.} Informe de Desarrollo Humano para Colombia. 1998. DNP/ 40 Años. Misión Social, PNUD, p 14.

- ^{59.} DNP-SISD, Boletín No 17 "Mortalidad Infantil" 1998
- ^{60.} Ibid.
- ^{61.} Ibid
- ^{62.} Ibid.
- ^{63.} DNP , SISD, Boletín 18, 1996
- ^{64.} DNP- SISD, Boletín 14, 1996.
- ^{65.} Ibid.
- ^{66.} The Alan Guttmacher Institute, New York , Washington . Aborto Clandestino: Una realidad latinoamericana. 1994.
- ^{67.} Ibid
- ^{68.} Ibid
- ^{69.} Código Penal, artículo 343.
- ^{70.} Constitución Política, artículo 11.
- ^{71.} Sentencia C-013/97 de la Corte Constitucional de Colombia, Santa Fe de Bogotá, 23 de enero de 1997.
- ^{72.} Código Penal, artículo 343.
- ^{73.} Código Penal, artículo 344.
- ^{74.} Código Penal, artículo 345.
- ^{75.} Código Penal, artículo 338. En enero de 1997, la Corte Constitucional de Colombia declaró la constitucionalidad de esta disposición y estableció que la vida en Colombia se protege desde el momento de la fecundación. Ver Sentencia C-013/97 de la Corte Constitucional.
- ^{76.} Código Penal, artículo 343.
- ^{77.} Código Penal, artículo 343
- ^{78.} Código Penal, artículo 344
- ^{79.} Código Penal, artículo 345.
- ^{80.} Código Penal, artículo 345.
- ^{81.} CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA MUJER, EL MENOR Y LA FAMILIA. Segundo y Tercer Infofile periódico de Colombia presentado al Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, Bogotá, Enero 1994
- ^{82.} DEFENSORIA DEL PUEBLO, Cuarto Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia, página 459

- ^{83.} PROFAMILIA, Encuesta Nacional de Demografía y Salud, Santafé de Bogotá, 1995
- ^{84.} Ibidem. p 39
- ^{85.} Presidencia de la República Organización Mundial de la Salud y otros. 1996. Mortalidad Materna en Colombia.
- ^{86.} Ibidem, p 13
- ^{87.} Ibidem, p 13
- ^{88.} PERIODICO EL TIEMPO. Latinoamérica aborta por montones. Abril 28/94 Bogotá I
- ^{89.} Ibidem.
- ^{90.} Proyecto de Ley por el cual se reforma el Código Penal y de Procedimiento Penal
- ^{91.} Ibidem, artículo 116
- ^{92.} Proyecto de ley No 057 de 1998, Ponente Jesús Piñacué, Senado de la República.
- ^{93.} Constitución Política de Colombia, Art 13.
- ^{94.} Corte Suprema de Justicia: Casación Civil, sentencia de marzo 1 0 de 1987.
- ^{95.} Constitución Política de Colombia, Art 26.
- ^{96.} Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002. Presidencia de la República. DNP , pag 202